

EL PARLAMENTARISMO PACTISTA VALENCIANO
Y SU PROCEDIMIENTO FORAL
DE REPARACION DE *AGRAVIS I CONTRAFURS*

MANUEL V. FEBRER ROMAGUERA¹

Resumen: El artículo versa sobre las características del sistema parlamentario pactista valenciano, desde su origen en el siglo XIII, hasta su abolición. El autor analiza su configuración inicial y el proceso de conformación del procedimiento de reparación de los abusos de la administración real contra las libertades garantizadas en el ordenamiento foral.

Palabras clave: Derecho político valenciano; Reparación de abusos de la administración real; Historia; Siglos XIII al XVII.

Abstract: This paper deals about the characteristics of Valencian Parliamentary system from its origins, in the XIIIth century, to the abolishment of the *Foral* regulation. The author studies the initial outline and the process followed in order to make amends for the misuses committed by the Royal Administration against the liberties guaranteed in the Valencian Legal Code (*Fuero*).

Keywords: Valencian politic law; Abuses repairing of the royal administration; History; 13th-17th centuries.

SUMARIO

1. Origen de las cortes y del sistema pactista valenciano: 1.1. Introducción. 1.2. Características iniciales de las cortes valencianas. 1.3. Implantación del primer sistema de corrección de abusos antiforales cometidos por la administración real. 1.4. Paulatina consolidación de las cortes como organismo representativo del reino, encargado de controlar el cumplimiento del ordenamiento foral.- 2. El primitivo mecanismo extraparlamentario para reparación de los abusos o agravios cometidos por la administración real.- 3. El procedimiento foral clásico de reparación de agravios y contrafueros por vía parlamentaria: 3.1. Orígenes del mecanismo parlamentario valenciano de reparación de los abusos administrativos y transgresiones de

¹Facultad de Derecho, Universidad de Valencia.
Fecha de recepción del artículo: diciembre de 2003. Fecha de aceptación y versión final:
junio 2004.

ordenamiento foral. 3.2. Características del procedimiento parlamentario valenciano de reparación de agravios. 3.3. Tipificación de los agravios: contrafurs y greuges simples.- 4. La decadencia y desaparición del procedimiento clásico de reparación de agravios y contrafuros.

1. ORIGEN DE LAS CORTES Y DEL SISTEMA PACTISTA VALENCIANO

1.1. Introducción

Los reinos hispánicos altomedievales no fueron regidos, ni mucho menos, al margen de las leyes, usos, fueros y privilegios, sino que, tal como había señalado San Isidoro de Sevilla, los Príncipes debían actuar con sometimiento a las leyes, con rectitud y no en beneficio propio sino del reino. Sin embargo, la noción misma del estado se basaba por aquel entonces en el principio de que el poder político supremo estaba atribuido al Príncipe, que era la máxima autoridad sobre el territorio y la población del reino, a pesar de que hubiera otros poderes intermedios como los constituidos por los señores feudales. Pese a ello, los reinos hispánicos no se consideraron en ningún momento como patrimonio de los monarcas (*dominium*), a pesar de que la influencia de las ideas feudales, inspiradas en reglas de derecho privado, en algún momento, hicieron pensar a algunos monarcas que podían considerar las facultades regias (*imperium*) como una autoridad que les permitía usar de su potestad sobre el reino como si se tratara de una especie de poder patrimonial sobre un “dominio” de carácter privado.

Las normas morales cristianas imponían para considerar legítimo el ejercicio del poder político que éste se debía ajustar en sus actuaciones a los condicionamientos morales y religiosos. Y más aún, los ordenamientos jurídicos de cada uno de los territorios peninsulares, imponían al Príncipe que sometiera sus actos a las normas que estuviesen prefijadas por la costumbre y el derecho del reino o que, en su caso, el mismo monarca decretase legítimamente, lo que formaba el ordenamiento jurídico, el cual, no sólo debía respetarse por los súbditos sino mucho más por el propio monarca.

De tal manera se exigía que el rey actuara de acuerdo con el ordenamiento jurídico, que en las monarquías hispanas medievales, se consideraba imprescindible para acceder al trono los reyes que, previamente hubiesen prestado juramento de que guardarían la fe católica, protegerían a la Iglesia, defenderían el reino y gobernarían con justicia. Sólo tras ese juramento, los súbditos o vasallos le juraban acatamiento y fidelidad mediante el habitual juramento y homenajes feudales.

Además, durante la baja Edad Media, por influencia sin duda de los pactos feudo-vasalláticos, se consideró que el monarca, al ser investido con la potestad regia, se comprometía a cumplir las leyes y costumbres del reino, y que el pueblo, en contraprestación se comprometía a guardarle acatamiento, obediencia, fidelidad y vasallaje. De este modo, se entendió que el poder de la monarquía encontraba su fundamentación en un pacto entre el príncipe y el pueblo, siendo el respeto al ordenamiento jurídico por parte del primero la condición que establecía el pueblo para someterse a su autoridad real como súbdito o vasallo. Por ello, por una parte, se exigía a los monarcas el juramento de regir con justicia el reino guardando sus leyes y costumbres, y, por la otra, el correspondiente juramento de fidelidad y obediencia a la potestad real que debían prestar los respectivos representantes de los estamentos que integraban el pueblo. Del mantenimiento de este compromiso dependía que los súbditos le guardasen al monarca la fidelidad y otros deberes que tenían con el rey, deberes que sólo tenían obligación de mantener cuando el monarca respetaba el ordenamiento del reino, entendiéndose relevados de tales obligaciones cuando se observaba cualquier incumplimiento por parte de la Corona.

Esta realidad hispánica de una monarquía basada en un pacto feudal sufrió no pocos embates por parte de las teorías políticas medievales difundidas por Europa; unas, provenientes de la concepción teocrático-descendente del poder político, que no reconocía mayores condicionamientos a la actuación de los monarcas que las directrices procedentes del pontificado como supuesto depositario en la Tierra de todos los poderes delegados en su día por Dios²; otras teorías, defendidas por los llamados legistas que aceptaban el derecho romano clásico como encarnación de la misma razón humana, y que imbuidos de las nociones romanas sobre las absolutas prerrogativas del Príncipe, favorecieron durante la baja Edad Media la difusión de dudosos principios autoritarios provenientes de los antiguos jurisconsultos romanos (V.g. *quod Principi placuit, legis habet vigorem*; o,

²Los canonistas y teólogos invocaban como fundamento de esta teoría la pretendida "Donación de Constantino" a la Iglesia de todo el poder político, así como diversos pasajes bíblicos, tales como el del libro de Los Proverbios (8,15), en el que se decía "Por mí reinan los Reyes", y la Epístola de San Pablo a los romanos (13,1), en la que se afirmaba que "no hay potestad, sino de Dios". De este modo, según unos autores, los monarcas recibían su potestad directamente de Dios; mientras que, según otros, la recibían a través del papa, quien era el que había previamente recibido de Dios los poderes espiritual y temporal (teoría de las Dos Espadas, de la que habla el Evangelio de San Lucas, XXII, 38). Sobre estas teorías remitimos a lo que dice W. ULLMAN, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971; y del mismo, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, 1983.

Princeps legibus solutus est, etc.)³; que, a su juicio, debían inspirar la actuación de los monarcas. Algunas de estas ideas fueron defendidas por autores como Vicente Hispano y recogidas hacia 1265 en Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, en expresiones como la de que los reyes: *todas las leyes e los derechos tienen so sí*. Sin embargo, el propio rey sabio era consciente de la realidad imperante en sus reinos cuando dejaba claro en una de sus obras doctrinales que: *Todos los omes deven ser tenidos de obedecer las leyes, e mayormente los Reyes...* (*Espéculo*, I, 2,9).

De manera semejante, un autor del ámbito catalán como Ramón Llull, reflejaba las mismas ideas, sin duda, pensando en la situación de la monarquía de los territorios de la Corona de Aragón, al aclarar en una de sus obras que el Príncipe tenía el poder sobre otros hombres por elección del pueblo, y que para mantenerlo en paz había de actuar con temor a la justicia, no existiendo ningún otro hombre tan obligado a su cumplimiento como él⁴.

Precisamente como resultado de esa obligación de gobernar con justicia y acatamiento al ordenamiento jurídico, los monarcas hispanos dispusieron de un consejo o asamblea de nobles, eclesiásticos y oficiales palatinos que desde el siglo XI empezó a denominarse *Curia regia* o condal (en Barcelona), cuyo antecedente remoto eran las asambleas políticas y eclesiásticas de la monarquía visigoda. Las curias se diferenciaron pronto entre unas "curias ordinarias", o consejo de gobierno permanente del príncipe y tribunal de justicia real; y unas "curias extraordinarias o plenas", que se reunían solamente de tarde en tarde presididas directamente por el monarca o personaje de su familia para tratar de asuntos de especial importancia. A las mismas solían asistir fundamentalmente prelados, y magnates de la nobleza, así como miembros de la jerarquía eclesiástica, y seguramente, desde fines del siglo XII, diversos sabios en derecho o jurisperitos que estaban al servicio del rey para defender sus intereses con sus conocimientos del derecho romano que iba difundándose desde la recepción del llamado derecho común.

En este momento, las posibles reclamaciones o quejas que tuvieran los súbditos respecto al monarca y sus delegados en orden a la observancia de las leyes del reino y a sus respectivos estatutos individuales, debían presentarse ante la curia regia ordinaria, que, como tribunal judicial que era, solía

³Ideas vertidas por Ulpiano en el Digesto de Justiniano, cuya traducción más común es la siguiente: "Lo que place al Príncipe tiene fuerza de ley"; y "El Príncipe está desligado de las leyes".

⁴Ramon LLULL, *Doctrina pueril*. Ed. OBRADOR, *Doctr. social. lulianas*, 26. Cap.80,[1].

presidirse directamente por el rey (o conde de Barcelona), acompañado de su esposa y demás magnates palatinos. La función judicial era una de las más importantes atribuciones de esta curia, la cual asesoraba al monarca en su función de impartir justicia en los llamados “casos de corte” reservados a este órgano jurisdiccional. La serie de causas que debía conocer esta curia estaban tasados en los ordenamientos de cada reino, previéndose ordinariamente los juicios de apelación o “alzadas” contra sentencias de jueces de inferior categoría, los casos de traición, desafíos entre nobles, y en general, los litigios que enfrentaban entre sí a los miembros del estamento nobiliario y a alguno de sus componentes con el propio monarca. Teóricamente, la curia regia ordinaria debía entender de aquellos casos en que algún juez, noble u oficial real hubiese cometido un abuso en sus atribuciones, cuya reparación se reservaba en última instancia al rey⁵.

De las curias regias o condales extraordinarias, y en Cataluña, asimismo, de las asambleas de Paz y Tregua, provendrían las Cortes generales de los estados hispánicos del siglo XIII, cuando empezaron a reunirse y a incorporar a sus asambleas a partir de cierto momento representantes de las ciudades. La incorporación del estamento ciudadano a las referidas asambleas regias extraordinarias tuvo como motivo, de una parte, la importancia que habían adquirido como grupo social y económico los miembros de las élites burguesas, y, por otro, la necesidad de los monarcas de buscar apoyo financiero en las ciudades para afrontar sus empresas bélicas de conquista de las tierras que en el siglo XIII permanecían aún en manos de los musulmanes, liberándoles en lo posible de la dependencia militar y financiera de los miembros de los estamentos militar y eclesiástico.

Las repoblaciones reales y condales de los siglos XI y XII habían permitido la constitución de importantes y privilegiados municipios en los distintos territorios fronterizos de los reinos cristianos, que, en un momento dado, dispusieron de abundantes recursos militares y económicos para afrontar no sólo los gastos de las campañas bélicas de los reyes sino también las necesidades de la repoblación de las tierras que en el futuro se ocuparan al Islam. Por ello, los monarcas se vieron forzados a convocar a los representantes de las ciudades a las curias regias extraordinarias, con el fin de contar con su colaboración militar y económica. Solo con el transcurso de los acontecimientos del siglo XIII, se observaría que estas asambleas se fueron convirtien-

⁵L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1975, pp. 406 y ss.

do no sólo en organismos de carácter fiscal y militar, sino también en poderes legislativos de los estados peninsulares.

1.2. Características iniciales de las cortes valencianas

Cuando en 1238 Jaime I conquistó Valencia ya existían cortes generales en el reino de Aragón y en el territorio de Cataluña, que habían asumido importantes funciones gubernativas y fiscales, aunque no tenían propiamente aún atribuciones legislativas, dado que el monarca mantenía en sus manos la potestad de legislar a pesar de que existieran diversos textos promulgados cuya observancia debía guardarse por el rey.

Del estudio de la documentación disponible podemos deducir que las cortes valencianas no se instituyeron en la primitiva *Costum de Valencia*, sino que, por especial privilegio de Jaime I concedido en la ciudad de Valencia el 11 de abril de 1261, se preceptuó su existencia y primeras funciones en el momento de establecerse que todos sus sucesores deberían al acceder al trono ir a la capital del reino durante el primer mes de su reinado y celebrar cortes generales, en las que, ante todos los representantes del reino de Valencia, debían jurar observar los fueros y las costumbres valencianas consideradas vigentes⁶. En estas cortes parece que se preveía que deberían confirmarse las bases del futuro régimen pactista valenciano, mediante el compromiso de que al principio de su mandato, los monarcas sucesores de Jaime I deberían prestar el correspondiente juramento de guardar los fueros, recibiendo a cambio, si la ocasión lo requiriera, una contraprestación económica, la cual les obligaría a no poder alterar la legislación jurada sin el consentimiento de las Cortes. De lo contrario se verían requeridos por los representantes del reino como incursos en contrafueros y agravios (*contrafurs e greuges*)⁷.

Al parecer, el propio Jaime I había contraído anteriormente un compromiso semejante, con motivo de la circunstancia de la aprobación de la

⁶El párrafo del privilegio decía en concreto: “semper decetero successores nostri teneantur iurare et confirmare ipsos foros et consuetudines; ac tenere perpetuo et observare, et nunquam in aliquo contravenire; sic quod quando dicti successores nostri debebunt regnare apud Valentie, veniant et infra unum mensē ex quo fuerunt ibi in civitate Valentie celebrent curiam generalem; et tunc iurent et confirmant ibi dictos foros et consuetudines coram omnibus..”, cf. *Aureum Opus*, Jacobi primi, priv. LX.

⁷S. ROMEU, *Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410*, “Anuario de Historia del Derecho Español” [en adelante “AHDE”], XL (1970), pp. 583-584.

versión romance⁸, enmienda y adición de los fueros promulgados en 1250⁹, ante un parlamento que había reunido el 7 de abril de 1261 a los representantes de la ciudad de Valencia y demás villas del realengo que debieron concurrir a las cortes celebradas en Valencia en 1261, los cuales, debieron exigirle al monarca para votar el subsidio económico que pedía, no sólo que reformara sino que jurara públicamente observar los fueros valencianos en todo el reino, lo que precisamente no se pudo realizar en cortes, por el hecho de que estas propuestas atribuidas o asumidas públicamente por el monarca ocasionaron una sonada protesta de numerosos miembros del estamento nobiliario y hombres buenos presentes en la asamblea, fundamentalmente de origen aragonés¹⁰, que abandonaron la ciudad marchándose a Quart de Poblet, para mostrar su rechazo a la pretensión del monarca de obligarles a observar los fueros valencianos (Plant de Quart)¹¹. Viendo el rey lo que ocurría con la disolución precipitada de las cortes, y, sin duda con la intención de no perder el subsidio ofrecido, decidiría el 11 de abril de 1261 promulgar la nueva recopilación foral por la vía de privilegio con ámbito de aplicación general para todo el reino¹², privilegio en el que, mediante juramento, se comprometía

⁸La versión parece haber concluido el 7 de abril de 1261, según el colofón del perdido texto de fueros del Monasterio de Benifassà que copió Borrull antes de la Desamortización, que oportunamente recogió R. CHABÁS, *Génesis*, pp. 39-42.

⁹En el privilegio mencionado del 11 de abril de 1261, reconocía Jaime I haber jurado los fueros el pasado 7 de abril, al decir: "...recognoscimus et confitemur nos iurasse in civitate Valentie septimo idus aprilis anno Domini Millesimo, CC. LX, primo, foros et consuetudines Valentie tenere decetero et perpetuo observare et nunquam in aliquo contravenire", cf. *Aureum Opus*, Jacobi primi, priv. LX.

¹⁰J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Edición de A. CANELLAS LÓPEZ, Lib. III, cap. LXXXVI, p. 620.

¹¹Sobre la verdadera fecha del Plant de Quart se ha discutido si fue en realidad en las cortes de 1261 o en otra ocasión, habiéndose propuesto como fecha una "después de 1240 y antes de 1264, tal vez con motivo de la jura de los fueros, hecha por Jaime I en las Cortes de Valencia de 1261". El episodio se refirió con relativo detalle en un largo memorial presentado en las cortes de Zaragoza de 1283, que en uno de sus puntos decía: "Item, quando terra de Valencia se ganó usaron un grant tiempo de fuero de Aragón, de si el seynor rey don Jayme quiso fer por su auctoridad fuero nuevo, y no le'l quisieron consentir los ricos omnes que y erant, es a saber, don Pero Ferrandez d'Açagra, seynor d'Albarrazin, e don Ximén d'Urrea, padre de don Ximen d'Urrea, e don Artal, padre de don Artal de Luna, e toda la otra cavalleria que y era, e grand compayna de otros omnes buenos, e sallieronse de la villa e fueronse pora Quart, no queriendo consentir en aquel fuero, porque la conquista era d'Aragón e devía seer poblada a fuero d'Aragón", cf. M. GUAL CAMARENA, *Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*, p. 274. Memorial publicado por L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino*, Zaragoza, 1975, II, pp. 19-23.

¹²La cláusula de mandato contenida en el privilegio del 11 de abril de 1261 no dejaba lugar a dudas, al decir: "...Mandantes universis habitatoribus civitatis et totius regni Valentie, presentibus et futuris, quod de dictis foris et consuetudinibus utantur et uti teneantur de cetero in

a que sus sucesores harían lo mismo en las primeras cortes que convocaran a los valencianos¹³. Además, el monarca se obligaba, tanto en nombre propio como en el de sus sucesores, a observar los fueros jurados y a no modificarlos sin la aprobación de las cortes que periódicamente deberían convocarse.

Inmediatamente, el rey confirmaría a la ciudad de Valencia y a diversas villas reales los nuevos fueros, con objeto de que le ofrecieran un servicio especial de 48.000 sueldos, que obviamente no tuvo carácter de servicio de cortes, dado que éstas se habían disuelto precipitadamente¹⁴.

Según los referidos datos, hay que pensar que, hasta las cortes de 1261, el rey no intentaría imponer imperativamente un ámbito territorial de aplicación a los fueros valencianos, y que sería precisamente en el momento en el que se comprometía a no modificar la legislación foral sin el consentimiento de las cortes cuando lo pretendió hacer. De haber resultado ello realmente efectivo, no sólo se hubiera originado el reconocimiento de la competencia legislativa de las asambleas valencianas, sino el nacimiento del más remoto compromiso pactista entre la monarquía y los estamentos del reino representados en cortes¹⁵.

Como puede verse en el relato de los acontecimientos citados, el fracaso de la pretensión real fue evidente, por lo que el propio monarca dio pronto marcha atrás en sus pretensiones, decidiendo en no pocas ocasiones contradecirlas, sobre todo, en los momentos en que, en tierras valencianas llegó a hacer repoblaciones a fueros aragoneses¹⁶.

omnibus causis, et non de aliquo vel de aliquibus aliis foris vel consuetudinibus nunquam aliquo tempore vel aliqua ratione vel causa”, cf. *Aureum Opus*, Iacobi Primi, priv. LX.

¹³*Aureum Opus*, Iacobi primi, priv. LX.

¹⁴J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*. Valencia, 1930, p.15. Aduce este autor en defensa de la existencia de cortes un albalá firmado por el monarca el 12 de Abril de 1261, en el que reconoce haber recibido 48.000 de Valencia, Castellón, Vilafamés, Onda, Llíria, Corbera, Cullera y Gandía “pro confirmationem fororum Valentie ab universis et singulis hominibus civitatis Valentie et terminorum suorum ac pertinentiarum eiusdem tam ordinum, clericorum, religiosorum quam militum et etiam villarum...”.

¹⁵Esta es la opinión de M. PESET, *Observaciones sobre la génesis de los fueros de Valencia y sobre sus ediciones impresas*, “Ligarzas”, 39 (1971), pp.49-50. La misma tesis sigue especialmente, J. LALINDE ABADÍA, *El pactismo en el los reinos de Aragón y Valencia*, en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, 1977, pp. 124-125, citando los trabajos de R. CHABÁS, *op. cit.*, p. 36; M. DANVILA, *Estudios críticos acerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del antiguo reino de Valencia*, Madrid, 1905; y M. DUALDE, *Supervivencia de los primitivos privilegios*, p. 18, y Prólogo a *Fori Antiqui Valentiae*, p. XXIII.

¹⁶Apenas sesenta años después (1330), un privilegio de Alfonso IV reconocía que a pesar del carácter territorial que había tenido desde su origen la legislación valenciana, no pocos habían observado hasta entonces en el reino de Valencia los fueros aragoneses: “Veruntamen sic in

La hostilidad de los señores aragoneses hacia las pretensiones territorializadoras de Jaime I respecto del derecho foral valenciano desencadenaría en las cortes de Zaragoza celebradas en 1264 un episodio semejante al acaecido en las cortes de Valencia de 1261, dado que, en pleno desarrollo de la asamblea aragonesa, un grupo de ricos hombres le dieron otro plante al monarca marchándose a Alagón y declarándose abiertamente en guerra contra el rey, porque se negaba a enmendar los diversos agravios que suponían habían recibido del monarca y que le fueron presentados en cortes de Aragón. Entre ellos, se encontraba especialmente el referente a la pretensión de extender los fueros valencianos a todo el reino de Valencia¹⁷.

Querelláronse contra el rey los ricos hombres, caballeros y demás gente poblada a fueros aragoneses en el reino de Valencia, le reclamaban entre otras cosas, que les confirmara su derecho a regirse en sus tierras valencianas conforme a los Fueros de Aragón. Como el monarca se hallaba apremiado por la necesidad de emprender una campaña contra los moros de Murcia, transigió a nivel particular con algunos de los nobles aragoneses más poderosos que poseían señoríos valencianos, los cuales consiguieron del rey diversos privilegios en los que Jaime I se comprometía a juzgarles conforme a los Fueros de Aragón (1265). Como consecuencia de ello, parece que se llegó a una tregua, por la que los nobles rebeldes cesaron temporalmente en sus hostilidades contra el rey, lo cual le permitiría desarrollar sin impedimentos su campaña de Murcia¹⁸.

Sin embargo, previendo Jaime I que habría nuevos enfrentamientos con el estamento nobiliario si lo convocaba a cortes, cuando necesitó nuevos recursos en 1266, solo decidió convocar a un parlamento al brazo real, el cual debía reunirse en Valencia con la finalidad de imponer en el reino el nuevo tributo del monedaje o morabatí, al que obviamente, se oponían los nobles de origen aragonés poblados en el reino, por ser una innovación extraforal.

quibusdam personis et locis eiusdem regni quamquam perpauca foris Aragonum inolevit..”, cf. *Aureum Opus*, Alfonsi Secundi, p.:v. 7.

¹⁷L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino*, Zaragoza, 1975, I, pp. 31-32. Este autor se hace eco de esta contestación real frente a los agravios presentados en las cortes de Zaragoza, J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. III, cap. LXVI, pp. 618-625.

¹⁸J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. III, cap. LXVII, pp. 628-629, se hace eco de estos privilegios, así como el memorial presentado en las cortes de Zaragoza de 1283, que expresamente mencionaba: “E después, querelándose d’esto los ditos ricos omnes e los cavalleros e los otros que allí erant, el dito seynor Rey don Jayme fizoles privileio que fuesen judgados a fuero de Aragón, e encara ay algunos lugares que son poblados a fuero de Aragón”, publicado por L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas*, II, p. 26.

Como el nuevo impuesto debía recaer sobre los ciudadanos del realengo, con el fin de compensar a los habitantes de Valencia que debían ofrecer el servicio de ejército al monarca cuando fueran requeridos, el rey eximió el mismo día a los habitantes de la ciudad de toda tributación real, si tenían caballo y armadura que excediera de cierto valor y si servían militarmente al rey en las campañas que se les requiriera la hueste y cabalgada¹⁹.

Aunque en los años subsiguientes el rey intentaría cambiar la estrategia impositiva y atraerse mediante privilegios particulares a algunos nobles de origen aragonés, no pasaba por alto ni mucho menos el tema de la territorialización del derecho foral, pues, al convocar nuevas cortes generales del reino en Valencia a petición de los tres brazos, las cuales debían celebrarse en 1271, no quiso retroceder ni un ápice en sus pretensiones de territorialización, lo que ocasionaría un nuevo enfrentamiento con la nobleza de origen aragonés, que no consintió que se aprobaran en las cortes las modificaciones de los fueros que pretendía el monarca²⁰. Sin embargo, parece que el monarca, haciendo uso de su potestad legislativa y sin hacer referencia a su imposición a todo el reino, confirmó y enmendó casi unilateralmente los fueros ante los miembros de las cortes²¹, consiguiendo sólo que aceptaran las modificaciones los representantes del estamento real a cambio de una especie de transacción que reconocía a sus miembros una serie de privilegios, lo que parece dar a entender que el rey había renunciado de momento a sus anteriores pretensiones de implantar los fueros de manera forzosa a todo el territorio del reino²². Sin embargo, como en 1271 solo consintieron determinadas poblaciones de realengo en las pretensiones del monarca, el rey obtendría exclusivamente de las mismas el servicio económico consistente en la percepción anticipada del impuesto del morabatí que debía recaudarse en 1273. A cambio, el rey, entre otras disposiciones, incorporaría a los fueros, uno en el que confirmaba todas sus posesiones a los vecinos del realengo no

¹⁹*Aureum Opus*, Iacobi primi, priv. LXVII y LXVIII.

²⁰El referido memorial de 1283 presentado en las cortes de Zaragoza por los miembros de la Unión aragonesa, añadía sobre este nuevo enfrentamiento de 1271: "...tiempo adelant, el dito seynor Rey don Jayme quisiese fer enmiendas en el fuero en Valencia, e aquellas de cabo non le quizzissen seer consentidas por los sobreditos, ante él fuessen contrastadas, non se lexó de fer su voluntad", cf. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas*, II, p. 21.

²¹P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las Cortes*, pp. 74-79.

²²De hecho, el propio monarca contravendría sus anteriores pretensiones al repoblar Villarreal en 1274 a Fueros de Aragón, cf. E. GUINOT, *op. cit.*, doc. 160.

pertenecientes a los brazos militar y eclesiástico, hubieran o no sido obtenidas con título legítimo²³.

Conocido era a la sazón el fuero que negaba a la nobleza poblada en tierras valencianas el derecho a apropiarse de territorios por sólo el derecho de conquista previsto en los fueros aragoneses²⁴, por lo cual, el nuevo fuero aprobado en la recopilación de 1271, resultaba especialmente atractivo para la mayoría de miembros de este estamento que poseían propiedades obtenidas por vía del aragonés derecho de 'escalio' u ocupación sin expresa concesión real. Dado que numerosos nobles ambicionaban una concesión semejante, a principios del año siguiente (1272), pidieron al monarca una confirmación similar a la dada a los ciudadanos habitantes del realengo respecto de las posesiones tenidas sin el correspondiente título legítimo, a lo cual accedió el monarca extendiéndola a la nobleza²⁵, absolviéndola de manera simultánea de todos los fraudes cometidos en la administración de los monopolios sitios en sus dominios (hornos, molinos, obradores, etc.), y autorizándoles a hacer obras en las casas señoriales. En compensación, los nobles ofrecieron al rey un servicio extraordinario de 20.000 sueldos²⁶.

Resulta evidente que estas concesiones de privilegios iban destinadas a conseguir que los miembros del estamento ciudadano y de la pequeña nobleza de origen aragonés o catalán aceptaran los fueros valencianos, a cambio de la legitimación de las abusivas apropiaciones de tierras abandonadas por los musulmanes que foralmente se había dispuesto que pertenecían al dominio de la Corona sito en el realengo.

²³*Aureum Opus*, Iacobi primi, priv. LXXXIV.

²⁴Decían sobre este punto los fueros valencianos: "Si rich hom o cavaller o altre e'l regne de Valentia tolrà castell o fortalea, o vila, o alqueria, o altre loch a serrahins: aquell castell, o fortalea, o vila o alqueria, o altre loch es a nos conquest e guanyat" (cf. *Furs e Ordinacions fetes per los Gloriosos Reys d'Aragó als regnicols del Regne de València*. Del Rey En Jacme. Edición de Lambert PALMART. Lib. IX, Rub. XIV, Fur IX).

²⁵El nuevo fuero diría: "En aquest fur enadeix o senyor Rey, que tot hom qui's vulla pusque rompre e fer camps, e laurar en munts, e en almarjals, e en siberes, e en tots lochs que's vullen, que en temps antich de sarrahins no's solien laurar: axi que non sien tenguts de demanar a nos ne a negún hom licentia mas que d'aquells laurahons servesquen ab los vehins ensemps del loch on aquells laurahons seran per terme. Encara que si'ls cavallers rompien ne scaliaven algunes terres que en temps de moros no's solien laurar: que ells que les haien franques axi com les altres heretats lurs. E aço sia entes e'l terme del logar on staran" (cf. *Furs e Ordinacions*. Del Rey En Jacme. Lib. IX, Rub. XII, Fur XIV). Un privilegio especial dado a la nobleza el 18 de abril de 1272 había sido otorgado en un sentido semejante (Cf. Archivo de la Corona de Aragón [en adelante ACA], Cancillería real, registro 21, f.23. Publ. P. BOFARULL Y MASCARÓ, *Colección de documentos inéditos del archivo de la corona de Aragón*, Barcelona, XI, pp. 147-147).

²⁶P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia*, pp. 74-79.

De todos modos, el conflicto referente a la territorialización de los fueros y al funcionamiento de la postestad legislativa de las cortes no quedó zanjado con dichos acuerdos, pues con posterioridad a las cortes de 1271, tenemos noticias de la existencia de cortes en 1273 y 1274, en las que parece que no conste acto legislativo alguno, dado que las mismas tuvieron fundamentalmente trascendencia política²⁷.

Las últimas cortes que celebró Jaime I con actividad legislativa se desarrollaron en Valencia en febrero y marzo de 1276²⁸, siendo seguramente convocadas con motivo de la sublevación general de los mudéjares, y, seguramente, para allegar recursos humanos y económicos destinados a sofocarla²⁹.

Este mismo año acabaría su vida Jaime I (27 de julio), y con ello los primeros episodios de la pugna entre la Corona y los representantes del reino reunidos en cortes generales, por afianzarse como poder legislativo preponderante en el territorio valenciano.

Analizando los acontecimientos descritos, observamos una monarquía que está muy poco convencida de la vigencia de un sistema parlamentario pactista entre el rey y los estamentos del reino representados en las cortes generales, dado que, si el rey consintió circunstancialmente en acceder a algunas de las reivindicaciones de los estamentos, fue porque en determinadas coyunturas necesitaba recursos para afrontar sus campañas militares. Su pretensión de extender los fueros valencianos a todo el reino, pensamos que resultaba claramente interesada, porque estas normas otorgaban mayores atribuciones a la Corona y cercenaban el poder que el estamento nobiliario pretendía tener derecho a ostentar conforme a los fueros aragoneses³⁰. Si en

²⁷S. ROMEU, *Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410*, pp. 585-586.

²⁸A ellas se referiría en 1283 también el memorial presentado por la nobleza unionista en las cortes de Zaragoza, al decir: "Et después adelant hizo otras enmiendas de fueros, a las cuales el çitó los ricos omnes, infançones, cavalleros, ciudadanos e los de las villas que viniesen oyr los ditos fueros e las ditas enmiendas; e veyendo los ricos omnes, cavalleros, infançones, ciudadanos e los de las villas que aquellas enmiendas eran a su dayno e a su perjuicio, protestando, contrastaron aquel fuero e aquellas enmiendas. Et el seynor Rey forçámdolos ende, no se lexó por todo esto de cumplir su voluntat", cf. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas*, II, p. 21.

²⁹S. ROMEU, *Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410*, pp. 586-587; también, P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las Cortes*, p. 81.

³⁰Si el monarca buscó por todos los medios que la generalidad de grupos sociales del reino aceptaran someterse a los fueros valencianos, fue porque éstos favorecían las atribuciones de la Corona, al permitir a la administración real ejercer amplios poderes jurisdiccionales, apropiarse de la explotación de los monopolios y de la recaudación de determinados impuestos, en perjuicio de las pretensiones que tenían los infanzones y ricoshombres aragoneses, que creían poseer estas

un momento dado el monarca reconoció a las cortes generales el derecho a disponer de un relativo poder legislativo para hacer modificar y aprobar nuevos fueros que concedían privilegios de evidente raigambre aragonesa, y accedió a que se le presentasen quejas contra sus propias actuaciones y las de sus oficiales contrarias al ordenamiento foral, fue porque ello se le impuso por los estamentos del reino como condición sin la cual no estaban dispuestos a ayudarlo militar o económicamente en sus campañas. De este modo, hay que pensar que, tanto el origen de las funciones legislativas y financieras de las cortes que constituían el fundamento del pactismo valenciano, como el de la futura institución de la reparación de contrafueros y agravios, surgirían de la propia precariedad de la monarquía para afrontar sus necesidades económicas y militares³¹.

Por otra parte, de los datos reseñados, parece que Jaime I, no obstante los diversos privilegios en los que reconoció su sometimiento a las normas forales juradas, no llegó a aceptar claramente en ningún momento ni que las cortes tuvieran atribuida únicamente la potestad legislativa en el reino de Valencia, ni que éstas pudieran nombrar unilateralmente síndicos o jueces reparadores de agravios que dispusieran de facultad jurisdiccional autónoma respecto de la real. En última instancia, lo que si que se institucionalizó por la vía de privilegio, por supuesto a cambio de la concesión de servicios extraordinarios a la Corona, fue que ésta se comprometiera a no legislar ni actuar al margen del ordenamiento jurídico y sin el consentimiento de los representantes del reino reunidos en cortes; lo que inmediatamente daría origen al procedimiento de la reparación de agravios y contrafueros, que originaría la propia insinceridad de la monarquía respecto a la observancia de este compromiso³².

Por todo ello, pensamos que el procedimiento de la reparación de agravios que estuvo vigente en las cortes celebradas durante el reinado de

prerrogativas en sus territorios poblados a fueros de Aragón. Ésta interpretación es la que en esencia defendió Joan Reglà, al considerar que el antagonismo entre el rey y la nobleza feudal aragonesa provenía de que el monarca defendía un tipo de repoblación con unas normas romanizantes y proburguesas representada por los fueros de Valencia, y los nobles aragoneses una foralidad feudalizante que limitaba los poderes reales en los territorios de señorío que poseían. Dualidad foral que se mantendría en equilibrio relativo con ciertos periodos de crisis, sin que su evolución diera una victoria evidente a ninguna de las opciones, cf. J. REGLÀ, *Aproximació a la història del País Valencià*. Valencia, 1968.

³¹J. LALINDE ABADÍA, *El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia*, en *El pactismo en la historia de España*, Madrid, 1980, pp. 111-139.

³²S. ROMEU, *Les Corts valencianes*, València, 1985, pp.17-25; también, J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930, pp. 15 y ss.

Jaime I no pasó de sus más remotos antecedentes, no haciendo prever ni de lejos el sistema que estaría posteriormente vigente como procedimiento de las cortes generales para la enmienda de las vulneraciones que se hicieran por el poder político contra el estatuto jurídico de los valencianos.

La propia muerte de Jaime I, con un reino de Valencia inflamado en plena sublevación musulmana, evidenció a su hijo y heredero Pedro III el Grande (I de Valencia), que tenía que contar con las fuerzas que integraban los estamentos para conseguir la pacificación del territorio. Y así, después de ser coronado rey en Zaragoza y en Valencia a fines de 1276, tuvo que reunir unas cortes valencianas con el fin de recabar ayuda del reino³³.

Pacificado el territorio, el nuevo monarca ya pudo ocuparse en dominar las agitaciones de Cataluña, así como las de los unionistas de Aragón, pensando en la preparación de la invasión de Sicilia, de la que su esposa Constanza pretendía ser heredera.

El proyecto de invasión de Sicilia iba a mostrarle al rey Pedro III la necesidad de obtener nuevos recursos de parte de todas las cortes de los estados de la Corona de Aragón³⁴. Por otra parte, en 1281 se cumplían diez años desde la celebración de las cortes valencianas de 1271, y, siguiendo la reciente tradición, parece que los estamentos del reino pidieron la convocatoria de una nueva asamblea para la reforma de la legislación³⁵. Convocadas cortes en mayo de 1281, concurren representantes de los nobles, eclesiásticos y ciudadanos, aunque el rey, vista la falta de consentimiento mostrado por los nobles en las pasadas cortes, solo encargaría a los representantes del estamento real que nombraran a tres o cuatro síndicos representantes suyos para que atendieran a la reforma y adaptación de los fueros (*intendere certam reformationem et adaptationem fororum regni Valentie et ordinare quedam ad utilitatem eiusdem regni*)³⁶.

³³S. ROMEU, *Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410*, pp. 586-587. También, P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las Cortes*, p. 81.

³⁴F. SOLDEVILA, *Pere el Gran*, Barcelona, 1965, pp. 100 y ss.

³⁵S. ROMEU, *Cortes de Valencia de 1281*, "AHDE", XXXIX (1969), pp.725 y ss; ÍDEM, *Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410*, pp. 587 y 602. Lo reformado en los fueros fue mínimo, cf. *Fori Antiqui Valentiae*, 13-14, nota 19. Parece que estas disposiciones fueron posteriormente anuladas, cf. P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las Cortes*, pp. 83-84.

³⁶Decía en la convocatoria el monarca: "Mandamus vobis quod mittatis ad nos tres vel quatuor syndicos universitatis vestræ cum carta sindicatus qui possint ex parte vestræ interesse et consentire hiis que ordinata et gesta fuerant in premissis quodquid dicti syndici sint nobiscum", cf. Carta real del 18 de mayo de 1281, publicada por S. ROMEU, *Catálogo de las cortes*

La intención del monarca era que los mismos síndicos que se nombraran concurrieran con poder para que, una vez elaboradas las propuestas de reforma, consintieran con él en su promulgación. Nada se decía de la existencia de un compromiso real de responder de la reparación de ningún contrafuero o agravio, los cuales debían resultar evidentes por aquellos años, como dejarían constancia los nobles de origen aragonés en las siguientes cortes de Aragón celebradas en Zaragoza en octubre de 1283³⁷.

La conquista de Sicilia (1282) y el subsiguiente entredicho pontificio iban a crearle a Pedro III una grave amenaza internacional que le forzaría a convocar cortes en Zaragoza, ante las cuales los nobles y demás pobladores de origen aragonés heredados en el reino de Valencia obtuvieron del monarca un amplio privilegio para regirse en sus posesiones valencianas de acuerdo con los fueros de Aragón (3 de octubre, 1283)³⁸. A continuación, trasladándose el rey a Valencia, se desdijo de lo otorgado por presiones en Zaragoza, decretando la supresión absoluta del fuero aragonés en las ciudades, villas y lugares sometidos al fuero de Valencia³⁹, que acababa de confirmar tanto para la ciudad como para otras villas reales del reino que quisieran aceptarlo⁴⁰.

Inmediatamente, parece que convocó una reunión o parlamento en la ciudad de Valencia⁴¹, al que al parecer solo concurren los representantes

valencianas hasta 1410, p. 602, doc.II.

³⁷L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino*, Zaragoza, 1975, II, pp. 19-28.

³⁸ACA, Cancillería real, reg. 47, ff.53 y ss. Publ. S. ROMEU, *Los fueros de Valencia y los fueros de Aragón*, "AHDE", 42 (1972), pp. 108-111, doc.1.

³⁹Comenta Zurita, sin que ello pueda corroborarse por documento alguno, que el rey ordenó el destierro de quienes no quisieran aceptar la legislación general valenciana y pena de muerte y confiscación de bienes a quienes no acatasen dichas disposiciones, cf. J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib.IV. Cap. XXXIX. Aunque J. Martínez Aloy acepta esta "draconiana" disposición, cf. J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, pp. 52-53; tanto Miguel Gual como Silvia Romeu, pusieron en duda su existencia, cf. M. GUAL CAMARENA, *Contribución al estudio de la territorialidad de los fueros de Valencia*, pp. 277-278; y S. ROMEU, *Los fueros de Valencia y los fueros de Aragón*, p. 85. Sin embargo, algo hubo de haber sobre tal tipo de disposiciones cuando en un privilegio de Alfonso III dado en Mallorca en 1286, se refería a que él mismo había mandado, "pena corporis et bonorum vestrorum quod vos iuraveritis tenere et servare foros Aragonum baronibus, militibus et infançonibus et hominibus eorum in regno Valentie..", cf. *Aureum Opus*, Alfonsi Primi, priv. V.

⁴⁰Publica estos privilegios L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino*, II, pp. 135-150, doc.44-48.

⁴¹Evidentemente, y a pesar de la tradición, no consta que fuesen cortes generales, como bien señalan L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino*, I, p. 97, y P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las Cortes*, p.84. Sin embargo, aceptan su existencia tanto J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, p. 33; S. ROMEU, *Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410*, p. 588, y G. COLON; A.

del estamento real⁴² cuyos miembros le presentaron a Pedro III un largo memorial de agravios y reclamaciones para la reforma de los fueros, que el rey, en virtud de su potestad legislativa, se vio obligado a atender el 1 de diciembre de 1283, mediante el llamado *Privilegium magnum*, en el que, aparte de confirmar los fueros antiguos dados por Jaime I y de revocar los contrafueros ordenados al principio de su reinado⁴³, concedía diversos privilegios⁴⁴, los cuales fueron completados en fechas inmediatas por otros que se concedieron por el mismo rey⁴⁵.

A pesar de que las normas promulgadas en 1283 tenían el aspecto de graciabiles, según las afirmaciones del monarca, al decir que eran “graciis et beneficiis suis fidelibus conferendis”, y que le habían sido humildemente suplicadas por los representantes de la ciudad y villas valencianas, lo cierto es que, dejando aparte estas estereotípificadas fórmulas cancellerescas que aparentemente intentaban preservar en favor del rey la omnímoda atribución de la potestad legislativa; lo que queda evidente respecto a estas disposiciones es que aún no estaba claro si las cortes podrían compartir con el monarca su facultad para dictar normas o fueros.

GARCÍA SANZ, *Furs de València*, I, p. 59; y R. MUÑOZ POMER, *Orígenes de la generalidad valenciana*. Valencia, 1987, p.42, y de la misma: “Les corts valencianes en l’Edat Mitjana”. *Monogràfic de Saò*, 1989, p.15.

⁴²El privilegio del primero de diciembre de 1283 se referiría a que se concedían sus capítulos con ocasión de que: “invenerimus in civitate et regno Valentie plure male tractata et inordinata, ex quibus cives et habitatores eiusdem civitatis et locorum regni se dicebant gravari, et per ipsos nobis fuerit humiliter supplicatum ut super eisdem, et super quibusdam etiam ex foris Valentie dirigendis dignaremur ad reformationem boni status dicte civitatis et regni iuxta nostrum bene placitum provideri...” cf. *Aureum Opus*, Petri Primi, priv. V-XVIII.

⁴³El privilegio de 1283 consideraba anulado el fuero concedido en las cortes de 1281 que empezaba “Fororum interpretationem”, que regulaba los procedimientos inquisitivos del justicia (Cf. *Fori Antiqui Valentiae*, 13-14), así como ciertas modificaciones efectuadas en el nombramiento de jurados, plazo para pagar penas, confirmación de propiedades a los repobladores, nuevas gabelas y gravámenes sobre el trigo o amarre en el Grau, actividades de abogados, notarios, mustaçaf, molinos, almazaras, etc; consejeros de las parroquias, exenciones de lezda y cena, y en general de todas las disposiciones en contra de fuero. Igualmente, preceptuaba que los príncipes herederos debieran celebrar cortes cuando accedieran a la Corona.

⁴⁴*Aureum Opus*, Petri Primi, priv. V-XVIII.

⁴⁵*Aureum Opus*, Petri Primi, priv. XX-XXXIII.

1.3. Implantación del primer sistema de corrección de abusos antiformales cometidos por la administración real.

Precisamente, uno de los puntos del privilegio dado en 1283 por Pedro III insistiría sobre la nulidad de los actos administrativos unilaterales que hicieran los oficiales reales o cualquier otra persona en contra de los fueros y privilegios del reino, aunque provinieran de personas investidas de autoridad real, lo que sentaba el principio de que los fueros o privilegios vulnerados no quedarían minusvalorados, sino que conservarían su firmeza, vigencia y valor. Sin embargo, nada aclaraba la disposición respecto a la intervención de las cortes en la reparación de tales transgresiones forales ni sobre los supuestos en que el rey modificara unilateralmente dichas normas, a pesar de que debería presumirse que regiría el mismo tipo de nulidad cuando el rey vulnerara normas que él mismo había jurado observar⁴⁶.

Aunque, a nuestro modo de ver, estos privilegios no tuvieran propiamente el carácter de fueros, su origen en un parlamento de representantes del estamento real, resulta de una importancia evidente para la institucionalización de un mecanismo de control de la actividad administrativa y para la defensa del ordenamiento jurídico, dado que, hasta ese momento en la legislación foral no existía ninguna norma general ni especial por vía de privilegio que reconociese la prevalencia de los fueros y privilegios sobre los actos de los oficiales reales que obedeciesen órdenes del rey contrarias al ordenamiento foral. Aunque ello resultara teóricamente evidente, no existía norma alguna que lo determinase, a pesar de que desde las fallidas cortes de 1261 y de 1271, el rey se hubiese comprometido bajo juramento y por privilegios a no modificar los fueros sin el concurso de las cortes, cosa que no siempre se había cumplido debido a las dificultades habidas a la hora de reunir las efectivamente, a causa del rechazo que gran parte del estamento nobiliario mostraba hacia la territorialización de la legislación foral. Por ello, creemos que dicha disposición debió ser de eficacia muy limitada, por lo cual Jaime I se habría visto obligado a legislar mediante privilegios generales, al igual que su hijo Pedro III; lo que en ocasiones habría claramente ocasionado evidentes contrafueros.

⁴⁶“Item, statuimus et ordinamus quod si aliquis officialis vel aliqua persona faciebat vel utebatur in aliquo contra forum Valentie aliqua ratione vel contra privilegium, non minusvaleret; ymo remaneret in sua firmitate, robore et valore” (Cf. *Ibidem*, *Idem*, n^o. IX).

Aunque el nuevo privilegio de 1283 no emanaba de las cortes, insistía en uno de sus puntos sobre que la consecuencia inmediata de cualquier transgresión del ordenamiento foral sería la nulidad de los actos contra fueros y privilegios del reino, lo que suponía que los ciudadanos podrían exigir al monarca la correspondiente reparación de los derechos forales vulnerados⁴⁷.

1.4. Paulatina consolidación de las Cortes como organismo representativo del reino encargado de controlar el cumplimiento del ordenamiento foral.

Una situación semejante a la descrita para el parlamento de 1283 se produjo en las cortes celebradas por Alfonso III el Liberal (I de Valencia) en 1286 y en 1289, las cuales no tuvieron propiamente actividad legislativa que consintieran los tres brazos del reino, dada la pugna que el estamento nobiliario de origen aragonés mantenía frente al monarca, y que, a la primera ocasión que se ofrecía, le hacía mostrarse radicalmente en contra de la territorialización de los fueros valencianos. Por ello mismo, al igual que antes había hecho Pedro III, su hijo Alfonso III se vió repetidamente obligado a promulgar por medio de privilegios las diversas disposiciones que el estamento real le proponía en los diferentes parlamentos. Entre ellas, se hallaba la confirmación de las franquicias que disfrutaban los ciudadanos y vecinos de los términos de la ciudad que aceptaran regirse por los fueros valencianos.

Aunque en la cortes convocadas por Alfonso III en Valencia al principio de su reinado (1286), concurrieron inicialmente los tres brazos del reino para jurar al nuevo monarca y consentir en pleno la confirmación de las franquicias de los ciudadanos de Valencia⁴⁸, las inmediatas discusiones que

⁴⁷Para Silvia Romeu existe una general coincidencia en atribuir al privilegio de 1283 un papel básico en la estructuración de la institución parlamentaria valenciana como organismo fundamental del reino que representaba a los grupos determinantes de la sociedad estamental (Cf. S. ROMEU, *Les Corts valencianes*, p. 22). Sigue, sin duda, las equívocas opiniones mantenidas por el tratadista foral del siglo XVII Llorenç Mateu i Sanz, que atribuía a las supuestas cortes de 1283 la circunstancia de haber sido las primeras cortes generales que reunieron diferenciadamente a los tres brazos y que tuvieron actividad legislativa (Cf. Ll. MATEU I SANZ, *Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae*, Valencia, 1654-1656, 2 vols, I, cap. III, sec. I). Sin embargo, su opinión no puede mantenerse, dado que, no existen vestigios ni de que hubieran cortes generales en 1283, ni de que las disposiciones del *Privilegium magnum* fueran otra cosa más que un privilegio general emanado de la propia potestad legislativa real que, a falta de fueros propuestos en las cortes, se abrogaba el monarca.

⁴⁸*Aureum Opus*, Alfonsi primi, privs.I.

surgieron evidenciaron el mantenimiento de la tradicional polémica sobre el ámbito de aplicación general del ordenamiento foral valenciano, situación que movió al monarca a tomar la decisión de suspender unilateralmente las sesiones de las cortes y a ausentarse de Valencia sin haber jurado ni siquiera los fueros y privilegios del reino⁴⁹. Cuando decidió reanudarlas, Alfonso III tuvo que hacer frente a la presentación de un agravio que se le presentó en Burriana, por haber aplazado el juramento de los fueros sin contar con el consentimiento de los representantes del reino, dado que, postponiendo el referido acto más allá de los treinta días posteriores a la apertura de las cortes, se vulneraba lo que estaba establecido en los privilegios anteriores⁵⁰.

Resuelto el agravio, Alfonso III tuvo que jurar los fueros y privilegios que disfrutaban los valencianos y confirmar, entre otras cosas, la obligación real de celebrar cortes generales durante los primeros treinta días del reinado de sus sucesores⁵¹.

Con estas condiciones, los representantes del estamento real le votaron el subsidio que pedía el monarca, sin que conste la aprobación de legislación alguna consentida por los tres brazos⁵².

Las contradicciones que seguían ofreciendo los representantes del estamento nobiliario de origen aragonés para aceptar los fueros así como su colaboración en los servicios de cortes, llevaría al monarca a decretar pena de muerte corporal para los habitantes del reino que juraran observar los fueros aragoneses, lo que no dejó de ser una medida que causaría numerosos conflictos, los cuales obligaron al propio monarca a revocar inmediatamente tal disposición, dado que, los propios ciudadanos de Valencia le presentaron un agravio en el que le recordaban que tenían libertad para aceptar o no los fueros valencianos sin ser coaccionados con la pena de muerte si no lo hacían⁵³.

En esta pugna, los nobles de origen aragonés llegaron a exigir del monarca en las cortes de Aragón que los fueros de este reino se implantasen

⁴⁹Relata estos episodios detalladamente J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, pp. 47-53; y S. ROMEU, *Los fueros de Valencia y los fueros de Aragón*, pp. 88-90.

⁵⁰ACA, Cancillería real, reg. 66, f. 97. Publ. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, doc. 103, pp.284-285.

⁵¹*Aureum Opus*, Alfonsi primi, privs.I, II, y III.

⁵²ACA, Cancillería real, reg. 66, f. 213.

⁵³*Aureum Opus*, Alfonsi primi, priv.V.

de manera general en el reino de Valencia, lo que, por evitar la guerra, ocasionalmente concedió Alfonso III en Huerto a petición de los nobles unionistas (1286)⁵⁴. Sin embargo, los ciudadanos y otros hombres poblados en tierras valencianas a fuero de Valencia así como los oficiales reales que gobernaban el reino, se negaron a aplicar el referido privilegio unionista, lo que ocasionó que, desde diciembre de 1286, los de la Unión aragonesa prepararan sus fuerzas para invadir el reino de Valencia con la finalidad de aplicar violentamente el llamado Privilegio general. A pesar de que el rey escribió personalmente a diversos nobles valencianos de origen aragonés pidiéndoles sus buenos oficios para evitar el ataque⁵⁵, las huestes unionistas fueron concentradas en Teruel en mayo de 1287 e invadieron el reino haciendo numerosas talas en los términos de Valencia y Sagunto, con lo que estalló el enfrentamiento directo con Alfonso III. Como consecuencia de la guerra, el rey llegaría a decretar la revocación de los privilegios de la Unión (1287), y a ordenar que el justicia de Valencia y los funcionarios de otras villas reales valencianas ocuparan los bienes de quienes habían intervenido en los ataques contra posesiones reales⁵⁶. Acabada ocasionalmente la lucha, Alfonso III ordenó que fueran devueltos los bienes ocupados a diversos nobles de la parcialidad unionista (1288)⁵⁷. Ante los éxitos de las fuerzas reales, se iniciaron negociaciones en marzo de 1289, entre el procurador real, el infante Pedro, y los representantes de la Unión, en las que se llegó a un acuerdo, por el que desde entonces los unionistas moderarían sus pretensiones y permitirían que se dejase a los respectivos consejos municipales de las villas valencianas elegir el fuero por el que querían ser juzgadas⁵⁸.

Con estas nuevas circunstancias pudo el rey convocar cortes generales en Monzón para toda la Corona de Aragón, con el fin de allegar recursos

⁵⁴J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Lib.IV. Cap. LXXXVII. Los documentos dados por Alfonso III en Huerto, el 22 de octubre de 1286, en que se producía la confirmación del privilegio general, se hallan reproducidos por L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, II, docs.117-120, pp. 295-298.

⁵⁵L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, doc. 129 (Carta real del 3 de abril de 1287).

⁵⁶J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Lib.IV. Cap. XCIII, pp.317-320. El documento lo reproduce L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, doc. 153 (Carta real del 8 de septiembre de 1287).

⁵⁷L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, doc. 221 (Carta real del 13 de enero de 1288).

⁵⁸J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Lib.IV. Cap.CVIII.

contra la inminente invasión francesa. En las mismas parece que concurrieron como representantes valencianos, tanto los miembros del estamento nobiliario de origen aragonés como miembros de los brazos eclesiástico y real, lo que desencadenó nuevamente la polémica sobre la territorialidad de los fueros valencianos⁵⁹, impidiendo cualquier acuerdo en materia de la renovación foral valenciana. Pese a ello, el rey se comprometió a solucionar los conflictos en una parlamento que debía celebrarse en Valencia en la siguiente Cuaresma de 1290⁶⁰.

El asunto se resolvió al parecer ordenando Alfonso III que los justicias y notarios de las villas reales valencianas observasen los fueros aragoneses a los ricoshombres, caballeros y gentes de los lugares poblados a fuero de Aragón⁶¹.

La inesperada muerte de Alfonso III a mediados de 1291, planteó el problema de la sucesión del reino, que, a falta de hijos del difunto monarca, recayó en su hermano Jaime II, que a la sazón reinaba en Sicilia desde 1285.

La vuelta del nuevo monarca a la Península se produjo inmediatamente, celebrando a continuación cortes en Zaragoza en las que confirmó a los nobles aragoneses poblados en Valencia los fueros que les había concedido en 1283 Pedro III ([24], septiembre, 1291)⁶². Después, en enero de 1292 convocó cortes en Valencia, en las que, después de jurar observar los fueros valencianos a todo el reino, exceptuó, *salvu emperò ço que jurat avia als hòmens de paratge del regne de València sobr'el fur d'Aragó a aquels ço és a saber d'ells qui'l volrien*⁶³.

Dos días después, el 20 de enero, Jaime II confirmaría solemnemente en cortes los fueros, privilegios, usos y costumbres otorgados por sus predecesores a los valencianos⁶⁴.

⁵⁹ACA, Cancillería real, reg. 80, ff.93 r-v. Publ. L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, doc. 266, pp.394-395.

⁶⁰P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las Cortes*, pp. 88-89.

⁶¹L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, docs.283-284, pp. 405-406.

⁶²L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, doc. 300, pp. 424-435.

⁶³L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1301)*, II, doc. 313, p.458.

⁶⁴*Aureum Opus*, Jacobi secundi, priv. I.

Sin embargo, esta confirmación no tuvo más que un carácter formal, dado que, pocos meses después, en marzo de 1292, el monarca prescindiría de los compromisos tomados en cortes otorgando en Barcelona unas ordenaciones que, aunque concedían a los valencianos ciertas franquicias comerciales en todos los dominios de la Corona y disposiciones destinadas al aprovisionamiento de trigo, claramente vulneraban numerosos preceptos forales, reservando al rey a perpetuidad el nombramiento del justicia de Valencia en favor de miembros de la casa real; generalizando la persecución de los delitos por medio del tormento, independientemente de que se tratara de hombre honrado o no; consintiendo el procedimiento de oficio en causas criminales y sin denuncia previa de parte, con limitación de las garantías y defensa de los procesados; con implantación de la pena capital para el homicidio ocasionado en pendencia, y con previsión del nombramiento de los escribanos de la corte de justicia a voluntad de los prohombres consejeros de la ciudad, a propuesta del propietario de la escribanía. Ante la presentación de una protesta o agravio por parte de la ciudad de Valencia, el monarca se tuvo que retractar de su política de pretender gobernar desatendiendo el ordenamiento foral, y, mediante el otorgamiento del correspondiente privilegio en enero de 1293 se decretó que se anulaban las referidas disposiciones quedando confirmado el derecho de los valencianos a regirse conforme a los fueros, privilegios y libertades que hasta entonces habían gozado⁶⁵.

A pesar de que desde 1261 estaba establecido que el rey respetaría la voluntad de las cortes a la hora de realizar la promulgación de nuevos fueros, las circunstancias especiales que suponían la negativa a aceptar la territorialización del derecho foral valenciano por parte de gran parte del estamento nobiliario, dificultaba el normal funcionamiento del sistema normativo foral, cosa que hacía prever un claro anquilosamiento del mismo, dada la imposibilidad de legislar con el concurso de las cortes generales. Por ello, el sistema regulado en 1261, 1271 y 1283 había sido claramente obviado y sustituido por la implantación de normas reales promulgadas por vía de privilegios, que en el mejor de los casos solo habían sido propuestos por el estamento real y publicadas en parlamentos a los que solo habían acudido representantes de este brazo.

⁶⁵*Aureum Opus*, Jacobi secundi, priv. III. Respecto a la confirmación del sistema antiguo de elección de los justicias del reino, otorgaría privilegio especial en mayo de 1298, cf. *Aureum Opus*, Jacobi secundi, priv. VIII.

Las nuevas circunstancias del reinado de Jaime II (1291-1327), iban a hacer variar a partir de las cortes de 1302 el sistema de elaboración de las normas, incorporando definitivamente a la actividad legislativa a los tres brazos o estamentos del reino. En esta circunstancia influyeron seguramente los recientes acontecimientos de la Unión aragonesa, que acabaron con diversas sentencias del Justicia Mayor de Aragón y del propio rey; en las que se condenaban a los diversos cabecillas juramentados contra el monarca a la pérdida de todos sus bienes y al destierro temporal de los dominios de la Corona (1301)⁶⁶.

A esta situación se unió la nueva política de Jaime II de efectuar donaciones de señoríos valencianos a determinados personajes no provenientes de la antigua nobleza aragonesa (Bernat de Sarrià, Corrado Lanza, Berenguer de Vilaragut, Roger de Llùria, la reina Blanca d'Anjou, el infante Pedro, conde de Ribagorza, otros miembros de la casa real, etc.), que obtuvieron progresivamente grandes territorios a costa de mermar la extensión del realengo, fenómeno que permitió al monarca constituir un grupo de nobles heredados en el reino que, a la hora de concurrir a cortes, se mostraran fieles a la política real y supusieran una alternativa a la levantisca antigua nobleza de origen aragonés asentada en el reino desde la conquista⁶⁷. Esta nueva nobleza valenciana no tuvo inconveniente en aceptar la territorialidad de los fueros de Valencia⁶⁸, y, en participar en las tareas legislativas a partir de las cortes de 1302, abriendo un nuevo periodo que permitiría la renovación de la legislación foral del reino. Así, las primeras Cortes generales que desarrollaron plenamente su actividad con asistencia de representantes de los tres estamentos del reino fueron las convocadas por el rey Jaime II en Valencia en 1302, las cuales, según reza el texto de la promulgación de los fueros, se desarrollaron en la catedral con la insólita asistencia conjunta de *prelats*,

⁶⁶J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. V. Cap. LI.

⁶⁷E. GUINOT, "Donamus et concedimus vobis": *Monarquía i senyorialització del patrimoni reial al País Valencià en temps de Jaume II*, "XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón", Actas, Zaragoza, 1994, tomo 1, vol.2, pp. 219-236.

⁶⁸Parece que inauguraría este tipo de repoblaciones de señoríos a fuero de Valencia, la carta puebla de Vilajoiosa otorgada por Bernat de Sarrià en 1300, cf. J. PAYÀ I NICOLAU, *Carta pobla de Vilajoiosa*, "Cronicó del regne de València", 81 (1999), pp.16-21. A continuación, Gonzalo García, repoblaría al mismo fuero, Moixent (1303) y Font de la Figuera (1315); Bernat de Cruïlles: Benifallim (1316), el obispo Ramón de Gastó: Villar del Arzobispo (1324); el mismo Bernat de Sarrià: Benidorm (1225), etc. (Cf. E. GUINOT, *Cartes de poblament medievals*, docs. 237, 251, 254, 259, 260...).

religiosos, richshomes, cavallers, e ciutadans e homes de viles de regne de València.

Aunque en las anteriores cortes nunca hubo acuerdo unánime de los brazos sobre la aprobación de fueros, en estas cortes se llegó a presentar al monarca un texto consensuado con “capitols” sobre lo que debía reformarse de la legislación foral, capítulos que fueron promulgados solemnemente por el rey Jaime II en la catedral de Valencia el 19 de enero de 1302, ante la presencia del obispo Ramon de Gastó, y del resto de preladados, religiosos, barones, caballeros y ciudadanos que actuaban como procuradores y síndicos de las ciudades y villas del reino⁶⁹. En compensación por la aprobación real de los nuevos fueros, parece que se votó un subsidio de 600.000 sueldos a pagar en cuatro anualidades, a razón de 150.000 sueldos por año⁷⁰.

Respecto a si en esta ocasión fueron presentados algún tipo de agravios contra el rey, al menos no consta documentalmente su existencia o tramitación. Sin embargo, por las mismas fechas en que se desarrollaban las cortes, los representantes de la ciudad de Valencia hicieron diversas peticiones al rey que fueron atendidas por el monarca. En concreto, la de confirmación del privilegio de franquicia de lezda y peaje en todas las tierras de la Corona otorgado por el propio monarca en 1292 y que había sido renunciado por la ciudad por causas que desconocemos, y que ahora sus autoridades pedían que se restableciese (25 enero de 1302)⁷¹. En la misma fecha, el monarca atendería una petición que le presentaron los representantes del brazo real en las pasadas cortes, en el sentido de que impusiera a los oficiales reales que dispusieran de jurisdicción la obligación de ofrecer fianzas al principio de su nombramiento y la de atender las querellas que se presentaran contra su administración al final de cada año de su mandato, y no al cabo de los dos que se había establecido en las pasadas cortes⁷². Unos días después, también otorgaría

⁶⁹El texto de la promulgación no dejaba lugar a dudas del acuerdo general, al decir: “Facta fuerunt dicta capitula, lecta et publicata de mandato domini regis in ecclesia Sancte Marie Maioris civitatis Valentie in plena curia, presentibus venerabilibus Raymundus, episcopo Valentie, ceterisque prelatibus, religiosis, baronibus, militibus, civibus, procuratoribus seu sindicis civitatis et villarum regni qui ad curiam conveneram supradictam, die Dominica, duodecimo kalendas februarii, anno Domini Millesimo. CCC Primo” (Cf. *Furs e Ordinacions*, Del Rey en Jacme segon. [p.230], y *Aureum Opus*, Jacobi secundi. Priv. XI-XIV).

⁷⁰*Aureum Opus*, Jacobi secundi. Priv.XX.

⁷¹*Aureum Opus*, Jacobi secundi. Priv.XV.

⁷²*Aureum Opus*, Jacobi secundi. Priv.XVI. Sin embargo, el monarca mantuvo la vigencia del fuero aprobado en 1302 hasta las siguientes cortes que se celebraran en Valencia.

Jaime II a los habitantes de la ciudad de Valencia la franquicia de lezda y peaje en las tierras del reino de Murcia, que a la sazón se hallaba aún ocupado por la Corona⁷³.

Respecto a los problemas que presentó el servicio votado en las cortes de 1302, se conocen los inconvenientes que hubo durante el primer año para su completa recaudación, en cuyo tiempo se produjeron no pocas dilaciones, que acabaron por enfurecer al monarca y le determinaron en 1303 a suspender la vigencia de los fueros y privilegios promulgados en 1302, dado que le pareció insuficiente el servicio realmente entregado correspondiente a la primera anualidad. Sin embargo, atendiendo a nuevas súplicas de los representantes de la ciudad y demás villas reales, el rey pactaría la confirmación de los fueros antedichos a cambio de que se le ofreciera efectivamente el servicio de 600.000 sueldos votado en 1302, que debía abonarse en cuatro años⁷⁴. Durante el resto del reinado de Jaime II, no se convocaron nuevas cortes, incumpliendo con ello uno de los fueros establecidos en 1302, que obligaba a una periodicidad trienal en su celebración.

De todos los datos aducidos referentes al reinado de Jaime II (1291-1327), deducimos que, el problema de la normalización del funcionamiento de las cortes respecto a su actividad legislativa aparentemente se había resuelto. Sin embargo, no debía propiamente haberse establecido aún un procedimiento de reparación de agravios ni contrafueros en el seno de las cortes generales, al menos con sus características clásicas, dado que, ni las disposiciones para preservación de las disposiciones forales publicadas en 1292, ni la suspensión unilateral de los fueros y privilegios de las cortes de 1302 decretada en 1303 por el monarca, se resolvieron en el seno de cortes sino mediante el procedimiento de queja o súplica directamente presentada ante el rey. Por ello, hay que concluir que, al final del reinado de Jaime II, el procedimiento foral clásico para la reparación parlamentaria de los contrafueros y agravios no estaba configurado aún.

⁷³*Aureum Opus*, Jacobi secundi. Priv. XVII.

⁷⁴*Aureum Opus*, Jacobi secundi. Priv. XX.

2. EL PRIMITIVO MECANISMO EXTRAPARLAMENTARIO PARA REPARACIÓN DE LOS ABUSOS O AGRAVIOS COMETIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN REAL

Desde tiempo antiguo se consideraba como una atribución propia de los monarcas el derecho a castigar las infracciones que en contra del ordenamiento jurídico realizasen los oficiales reales en el ejercicio de sus funciones públicas⁷⁵. Sin embargo, este principio parece que era de infrecuente observancia, por lo que, Pedro III se vio obligado a atender la referida reivindicación que le presentó el estamento real el 1 de diciembre de 1283 en el sentido de preservarlo. Así, en virtud del llamado *Privilegium magnum*, deberían considerarse nulos los actos que hicieran los oficiales investidos de autoridad real, o cualquier otra persona, en contra de los fueros y privilegios del reino, dejando sentado el principio de que los fueros o privilegios vulnerados no quedarían minusvalorados por las transgresiones, sino que conservarían su firmeza, vigencia y valor. Sin embargo, nada aclaraba la disposición respecto a los supuestos en que el propio rey modificara unilateralmente dichas normas, a pesar de que debería presumirse la misma nulidad cuando el monarca vulnerara o modificara unilateralmente preceptos que él mismo había jurado observar en presencia de los representantes del reino reunidos en cortes⁷⁶. Tampoco se decía nada en el privilegio sobre quien debería enjuiciar y reparar tales agravios o contrafueros. Para determinarlo hay que recurrir a algunas de las actas de nombramiento de los subsiguientes procuradores generales del reino que hizo el propio Pedro III, concretamente a la del lugarteniente general de Aragón, Valencia y Cataluña, efectuada el 15 de noviembre de 1284 en la persona del primogénito don Alfonso (futuro Alfonso III), en la que Pedro III le transfería el conocimiento en primera instancia de todas las causas que le competía al rey determinar en dichos territorios, reservando para el mismo monarca las apelaciones⁷⁷. Poco después, Alfonso III, siendo ya rey, dejaría claro que Guerau de Cabrera,

⁷⁵L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1975, pp. 486-488.

⁷⁶“Item, statuimus et ordinamus quod si aliquis officialis vel aliqua persona faciebat vel utebatur in aliquo contra forum Valentie aliqua ratione vel contra privilegium, non minusvaleret; ymo remaneret in sua firmitate, robore et valore” (Cf. *Ibidem*, *Idem*, n.º .IX).

⁷⁷ACA, Cancillería real, reg. 43, f. 66 v. Publ. J. LALINDE ABADÍA, *La Gobernación general en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963, doc. II, pp. 501-502.

como procurador general del reino de Valencia en la zona situada al norte del río Júcar, entre otras competencias, debería asumir la corrección y castigo de los excesos y delitos de los oficiales reales en el ejercicio de sus cargos⁷⁸. Semenjantes competencias se reconocieron en febrero de 1288 con ocasión del nombramiento como procurador general del reino de Valencia efectuado por Alfonso III en favor de Pedro Fernández de Híjar⁷⁹. Y, en el mismo sentido, posteriormente, reinando ya Jaime II, el monarca aclararía dirigiéndose el 11 de septiembre de 1300 al procurador general Jazpert, vizconde de Castellnou, que, tanto él como sus sucesores en la procuración general del reino de Valencia, en ausencia del monarca, tenían competencia para el conocimiento de todas las causas que correspondían a la Corona, especialmente aquellas referentes a la corrección y castigo de los justicias y oficiales reales que hubieran transgredido sus obligaciones⁸⁰.

Sin embargo, esta prerrogativa, que en el siglo XIV pertenecía a la procuración general del reino, generalmente en manos de los primogénitos, parece que no se entendía transferida automáticamente a los *portantveus de general governador* si no mediaba expresa licencia real⁸¹, no obstante la pretensión de algunos *portantveus* de tener derecho a ejercerla en todo caso. A pesar de ello, los testimonios documentales dejan claro que los *portantveus* ejercieron con licencia real la corrección de los oficiales reales incumplidores de obligaciones⁸², incluidos los propios oficios de la Gorte de la Goberna-

⁷⁸“...Omnes officiales nostri in dicto regno a dicto rivo citra constituti excepta Algezira ut predicatur teneantur respondere et computare vobiscum loco nostri de omnibus de quibus teneantur ratione officii eorum et vos recepto ipso compoto teneamini de eisdem computare nobis cum vel cum quo voluerimus loco nostri. Possitis etiam dictos officiales punire et corrigere si in aliquo excesserint vel delinquerint habendo ratum et firmum quicquid in predictis sub forma predicta per vos actum fuerit seu etiam procuratum nulloque tempore revocabimus”, cf. ACA, Cancillería real, reg. 64, f.111 v. Publ. J. LALINDE ABADÍA, *La Gobernación general en la Corona de Aragón*, doc. V, pp. 504.

⁷⁹ACA, Cancillería real, reg. 75, f. 54 r. Publ. J. LALINDE ABADÍA, *La Gobernación general en la Corona de Aragón*, doc. VI, pp. 505.

⁸⁰“...vobis de officio nostro iniungimus comitentes ut quamdiu nos in dicto regno absentes fuerimus, iusticias et ceteros officiales nostros ipsius tanquam vobis inferiores per inquisitionem vel inquisitiones ex officio nostro vel quibuslibet subditi deferentibus denunciatis aut acusatibus possitis vice nostra castigare et corrigere et punire prout de iure et foro fuerit faciendum...” cf. *Aureum Opus*, Jacobi secundi. priv. IX.

⁸¹ACA, Cancillería real, reg. 233, f.13 r-v(1322, abril, 10). Cit. J. Vte. CABEZUELO PLIEGO, *La curia de la procuración. Estructura de una magistratura valenciana*, Alicante, 1998, p. 211.

⁸²J. Vte. CABEZUELO PLIEGO, *La curia de la procuración*, pp.211-215.

ción⁸³, como bien claro dejaría el tratadista Arnau Johan en su *Stil de la Governació*⁸⁴.

Paralelamente, las cortes irían depurando un procedimiento parlamentario para la reparación en su seno de los contrafueros y agravios cometidos por la administración real, previéndose, a partir de las celebradas en Valencia en los años 1329-1330, la institucionalización de un sistema para la salvaguarda de la vigencia de los fueros y privilegios, por encima de las órdenes o disposiciones contradictorias que publicaran tanto el rey como los oficiales reales⁸⁵.

El mencionado fuero de las cortes de 1329-1330 podemos considerarlo propiamente el que dio base foral tanto al procedimiento de la reparación de agravios y contrafueros en cortes que hasta entonces no había pasado de sus primeras fases, como al sistema de corrección de abusos de los oficiales reales que hasta el momento había estado en manos de la procuración general del reino y del rey en apelación, cuando no había cortes reunidas.

Con posterioridad, las cortes de 1371 aprobarían un fuero (*Com se sdevengue soven*), que desarrollaría el procedimiento a seguir para la reparación de los agravios y contrafueros cometidos por los oficiales reales, cuando se hubieran cometido fuera del periodo de celebración de cortes y fuera apremiante proceder a resolverlos. Según esta disposición, se estableció que las denuncias se viesen en primera instancia por el gobernador del reino o su lugarteniente, el cual, mediante órdenes inhibitorias debía prohibir la observancia de las disposiciones contrarias al ordenamiento foral⁸⁶, debiéndose entender que la definitiva reparación era una competencia reservada al monarca en vía de apelación. Sobre este asunto, se aclararía en las cortes de 1374, que *...si algún oficial, per algún prosehiment per ell fet contra furs e privilegis, es encorregut en alguna pena o ha agreujat alcú sia nomenat al senyor rey o al senyor duch o lurs cancellers, si presents seran dins lo regne, e en absència d'ells o de algun d'ells, al portantveus; e serà hi feta justícia.*

⁸³*Furs e Ordinacions*, Del rey en Martí[Corts de 1403-107]. Rub. XLV, n°.V, p.384.

⁸⁴A. JOHAN, *Stil de la Governació*. Ed. V. FERRAN SALVADOR, Valencia, 1936.

⁸⁵*Furs e Ordinacions*. Del Rey N'Amfós I[I]. Rub.IX, pp. [207-207].

⁸⁶*Furs e Ordinacions*. Del rey en Pere II. Anno M. CCC. LXXI.[Corts de 1371], pp.303 y 307-308.

*Al qual portantveus sia manat que encontinent faça justicia speegada en lo dit fet*⁸⁷.

Aclarando el tema de la posibilidad de apelaciones contra las resoluciones tomadas por la Corte de la Gobernación, se dispuso en las cortes de 1376 que, las causas que eran competencia de dicho tribunal deberían apelarse una primera vez ante esa misma corte, y en segunda instancia ante el propio rey, que se reservaba el derecho a nombrar jueces delegados especiales para determinar los procesos definitivamente⁸⁸.

Sin embargo, algunos municipios como el de la ciudad de Valencia consiguieron privilegios temporales o definitivos para que sus oficiales pudieran escapar de la jurisdicción correctiva de la Corte de la Gobernación⁸⁹, como ocurrió con el justicia criminal Francesc Aguilar, que capturado por el *portantveus de general governador* Ramon Boïl, fue puesto en libertad por orden del rey Martín I, atendiendo a las quejas vertidas por los jurados ante el propio monarca (1401)⁹⁰.

Esta es la situación que se mantuvo durante largo tiempo respecto a la exigencia judicial de responsabilidades por comisión de contrafueros y agravios simples por parte de los oficiales reales. Otro asunto fue el procedimiento de la reparación de los agravios y contrafueros cometidos por el mismo monarca, por el propio lugarteniente general del reino o por sus respectivos *portantveus* de las gobernaciones de Valencia y Orihuela, cuya denuncia fuera del periodo de cortes generales se reservaba generalmente a los estamentos del reino, ciudades o villas reales, mediante embajadas remitidas al monarca de manera indiscriminada, lo que evidentemente ocasionaba no pocos gastos a los interesados⁹¹.

⁸⁷*Furs e Ordinacions*. Duch Johan. Anno M. CCC. LXXIV.[Corts de 1374], pp. 317-318.

⁸⁸*Furs e Ordinacions*. Del rey en Pere II. Anno M. CCC. LXXVI.[Corts de 1376], p. 338.

⁸⁹*Aureum Opus*. Martini primi, priv. VI. Aunque esta ordenanza temporal estaba datada en Zaragoza el 12 de diciembre de 1398, no se reproduce en la colección de privilegios, haciéndose solo mención de la misma en el privilegio dado a los jurados y consejo de la ciudad el 27 de febrero de 1401, en el sentido de que no se pudiese hacer inquisiciones correctivas contra los almotacenes y sus lugartenientes sino por los jurados y consejo de la ciudad.

⁹⁰ACA, Cancillería real, reg. 223, f.128 r(1401, abril, 16). Cit. J. Vte. CABEZUELO PLIEGO, *La curia de la procuración*, p. 214.

⁹¹Así ocurrió por ejemplo cuando el rey Martín I el Humano ordenó en varias cartas dirigidas en 1410 a la Diputación de la Generalidad, que convocase a los tres brazos del reino, con el fin de que conjuntamente designasen tres personas, aptas y expertas, para formar parte de la junta que tenía previsto constituir en Barcelona para examinar los testamentos de sus antecesores en el trono y declarar a quien debía corresponderle la sucesión. Aunque los diputados de la Generalidad

3. EL PROCEDIMIENTO FORAL CLÁSICO
DE REPARACIÓN DE AGRAVIOS I CONTRAFUEROS
EN VIA PARLAMENTARIA

3.1. Orígenes del mecanismo parlamentario valenciano de reparación de los abusos administrativos y transgresiones del ordenamiento foral.

La muerte de Jaime II en 1327 hizo ascender al trono a su hijo Alfonso IV el Benigno (II de Valencia), el cual, sin darse mucha prisa por cumplir los privilegios de sus predecesores que le obligaban a convocar cortes generales en el plazo de treinta días posteriores al de la sucesión en el trono, dilató la convocatoria hasta mayo de 1329, lo que le originaría la presentación de una protesta o agravio en el momento del inicio de las cortes⁹².

Las cortes de 1329-1330, aparte de la causa que motivó su convocatoria⁹³, tuvieron especial importancia por las disposiciones forales que se adoptaron con objeto de garantizar prácticamente la territorialización del derecho foral valenciano, ofreciendo importantes ventajas a los lugares y señores poblados a fueros de Aragón para que adoptasen los fueros de Valencia⁹⁴.

Resuelto casi totalmente el problema de la territorialización, las referidas cortes abordaron, entre otros temas, el asunto de la institucionalización de un procedimiento para la salvaguarda de la vigencia de los fueros y

creían que estos cometidos excedían de los que foralmente tenían asignados, ante la insistencia del monarca, a fin de cumplir las órdenes reales, convocaron a una reunión a los prelados, religiosos, barones, caballeros y municipios que tenían voto en cortes. Ello ocasionaría tal alarma en los jurados de Valencia, que se apresuraron a enviar una embajada a Barcelona para manifestarle al monarca que suponía contrafuero dejar en manos de la Generalidad la convocatoria de los brazos, ya que ello era prerrogativa del rey. Enterado don Martín, aceptó el agravio, y rectificó sus órdenes, enviando un privilegio que reconocía las prerrogativas de la Corona en este cometido, cf. AMV, Privilegios, nº.LVIII de don Martín. Cit. J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, pp. 181-182.

⁹²S. ROMEU, *Catálogo de las cortes valencianas hasta 1410*, p. 591.

⁹³M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *Contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)*, "I Congreso de Historia del País Valenciano (1971)", Valencia, 1980, II, pp. 579-598.

⁹⁴Decimos que prácticamente garantizaron la territorialización, porque es bien sabido que con ocasión de las mismas se aprobaron privilegios que garantizaron hasta 1626 el mantenimiento del derecho aragonés en ciertos lugares y en los señoríos de ciertas personas, cf. S. ROMEU, *Los fueros de Valencia y los fueros de Aragón*, pp. 92-107.

privilegios por encima de las órdenes o disposiciones contradictorias que pudieran publicar tanto el rey como los oficiales reales. En este sentido, se determinaría en los fueros *Si nos o nostre primer engenrat*, y *Si nostres antecessors o nos o alcun official*, no solo la nulidad de tales disposiciones adoptadas en contra de fueros o privilegios, sino la de los procesos y sentencias emanadas de los jueces en atención a las mismas. Más aún, en los nuevos fueros se dejaba claro que, si el propio rey o los reyes antecesores suyos, así como los oficiales reales habían hecho actos o tomado disposiciones en contra de los fueros de Valencia o de los privilegios de la ciudad y del reino en general o en especial otorgados, dichos fueros y privilegios debían permanecer en su fuerza y valor, sin quedar minusvalorados por ninguna razón⁹⁵. Además, si desde entonces se intentaba actuar o abusar en contra de este fuero, no podría alegarse ninguna costumbre en contrario que pudiera justificar dichos actos⁹⁶.

Los fueros de las cortes de 1329-1330 podemos considerarlos propiamente el origen del procedimiento o mecanismo especial parlamentario para la reparación de agravios y contrafueros que debería contar con jueces nombrados en el seno de las mismas cortes. Así, si el monarca o los oficiales reales tomaban disposiciones en contradicción de fueros o privilegios del reino, a partir de las cortes de 1329-1330 incurrirían en nulidad, que les podría ser reclamada por los particulares o representantes del reino damnificados en el transcurso de las subsiguientes cortes.

En este sentido, ya en las cortes de 1336, se vería cómo determinadas villas reales valencianas presentaron ante Pedro IV (II de Valencia), hijo y sucesor de Alfonso IV, diversos agravios porque este último rey había hecho enajenaciones de bienes del real patrimonio en favor de la reina Leonor y de sus hijos, que, por ir en contra de los privilegios y fueros del reino que vedaban la separación de la Corona de ciertos lugares, debían considerarse nulas. Como consecuencia de ello, en el transcurso de las cortes de 1336 el nuevo rey nombraría jueces para que resolvieran en proceso especial la posible existencia de contrafuero, los cuales, tras estimar la nulidad de dichas enajenaciones, permitieron al rey resolver que la reina Leonor y sus hijos perdieran dichos bienes donados por Alfonso IV, lo que determinó la vuelta

⁹⁵Téngase en cuenta que una disposición semejante se había otorgado por vía de privilegio en el llamado Privilegium Magnum dado por Pedro III en 1283, cf. *Aureum Opus*, Petri Primi, priv. n.º. IX.

⁹⁶*Furs e Ordinacions*. Del Rey N'Amfós I[II]. Rub.IX, pp. [207-207].

a Castilla de la reina viuda⁹⁷. Sin embargo, por motivos políticos desarrollados con posterioridad a estos actos, las referidas disposiciones quedarían revocadas por el propio rey (1339), que, como consecuencia de sus tratos con Castilla, se vería forzado a devolver a la reina Leonor y a sus hijos la ciudad aragonesa de Huesca, y las villas de Calatayud, Montblanc, Tárrega, Játiva, Castellón, Morella, Sagunto, y Alzira, que, entre otras, le había dado en dote Alfonso IV⁹⁸.

Dejando aparte las circunstancias políticas que afectaron a la resolución definitiva del referido conflicto, lo que interesa respecto al procedimiento de reparación de agravios ventilado en las cortes de 1336-1337, no es solo la presentación de un “greuge” por parte de las villas valencianas afectadas por las enajenaciones de Alfonso IV, sino también otros puntos alegados por parte de la reina Leonor, que, en contestación a las demandas reales, se creía agraviada especialmente por el monarca, entre otras cosas, por haber tomado éste la posesión del castillo de Játiva privando a su alcaide de la que tenía en nombre suyo. Además, el rey había privado de violarios y servicios a distintas villas y ciudades que tenía la reina, lo que ésta estimaba también un “greuge”. Incluso consideraba la reina viuda un abuso que el rey, en el seno de las cortes hubiese nombrado por su parte jueces de la causa del agravio a los doctores Berenguer Martí, canonista, y Guillem Jàffer, legista, que para ella le resultaban sospechosos de parciales en favor del monarca.

Sin embargo, el procurador del rey, saldría en defensa de las atribuciones de las cortes en materia de determinar “greuge, injuria o injusticia”, *car la cort general fou trobada per lo general de cascú regne, per tal que ab esforç e auctoritat d'aquella fossen reparats e esmenats tots perjudicis fets a qualsevol persones, e lo regne posat en bon estament...*⁹⁹.

Estas afirmaciones encerraban en esencia la filosofía del procedimiento de reparación de agravios que había de prevalecer en el ordenamiento foral valenciano futuro, lo que nos indica que ya existía una clara conciencia de su fundamentación jurídica, no obstante las concepciones autoritarias que

⁹⁷S. ROMEU, *El pleito entre doña Leonor y Pedro II en las Cortes de 1336*, “I Congreso de Historia del País Valenciano (1971)”, Valencia, 1980, II, pp.599-604.

⁹⁸J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. VII, cap. XLVI.

⁹⁹S. ROMEU, *El pleito entre doña Leonor y Pedro II en las Cortes de 1336*, p. 603.

habían de caracterizar aún por muchos años el pensamiento de un monarca como Pedro IV (1336-1388)¹⁰⁰.

Durante su reinado, parece que se configuró también el procedimiento de la reparación de agravios como un requisito previo para la votación del servicio económico de cortes, ya que, desde las cortes celebradas durante el año 1365 en plena guerra castellano-aragonesa en la villa de Monzón, se impuso al monarca un fuero por el que se preceptuaba la no obligatoriedad de ofrecerle el subsidio económico si el rey no había cumplido con el precepto de celebrar cada tres años cortes¹⁰¹. Como consecuencia del sistemático incumplimiento de este fuero, parece que, desde entonces, los brazos del reino podían condicionar la votación del subsidio no sólo al otorgamiento de nuevos fueros sino a la reparación por el monarca de los contrafueros y agravios cometidos desde las últimas cortes, con lo que generalmente a partir de ese momento pasaron a formularse las reclamaciones contra las actuaciones antiforales de manera conjunta con los fueros y capítulos de corte que, después de ser primeramente presentados y aprobados por cada brazo, pasaban a ser sancionados por el rey como fueros¹⁰². Progresivamente, las cortes irían depurando el procedimiento para el estudio y la reparación de contrafueros y agravios, previéndose a partir de las cortes de 1371 un fuero (*Com se sdevengue soven*), que permitía la existencia de un doble procedimiento de reparación:

Primero, el que se desarrollaba en cortes a través de los jueces especiales que estimaban la existencia de tales transgresiones del ordenamiento, reservando para el rey la definitiva reparación.

Segundo, el que se desarrollaba fuera del periodo de cortes, en el que el monarca preceptuaba que las denuncias de contrafueros se resolviesen en

¹⁰⁰S. ROMEU, *Les corts valencianes*, pp. 40-41. Sobre las numerosas cortes celebradas durante su reinado, cf. S. ROMEU, *El pleito entre doña Leonor y Pedro II en las Cortes de 1336*, pp. 559 y ss; *Aportación documental a las Cortes de 1358*, "AHDE", XLIII (1973), pp.385-427; *Cortes de Valencia de 1360*, "AHDE", XLIV (1974), pp. 675-711; *Cortes de Monzón de 1362*, "AHDE", XLVII (1977), pp. 741-798; *Cortes en 'lo setge de Morvedre' de 1365*, "Primer Congreso de Historia del País Valenciano", (1971), Valencia, 1980),II, pp.619-624; y *Catálogo de Cortes Valencianas hasta 1410*, "AHDE", XL (1970), pp.581-606.

¹⁰¹*Furs e Ordinacions*. Del rey en Pere II. Anno M.CCC.LXIII. [Corts de 1365], pp. 282-283.

¹⁰²Esta práctica ya aparecía en las actas de las cortes de 1342, en las que encontramos que las reparaciones de contrafueros o agravios cometidos por la administración real, se añadieron en rúbricas intercaladas con las de fueros nuevos suplicados por las cortes, distinguiéndose sólo unos de otros por la alegación que se hacía de la trasgresión del fuero, cf. *Furs e Ordinacions*. Del rey en Pere según. [Corts de 1342, pp. 321-259].

primera instancia por el gobernador del reino o su lugarteniente, mediante órdenes inhibitorias que prohibiesen la observancia de las disposiciones contrarias al ordenamiento foral¹⁰³, debiéndose entender que la definitiva reparación competía al monarca en vía de apelación¹⁰⁴.

3.2. Características del procedimiento parlamentario valenciano de reparación de agravios.

La institución de la reparación de agravios enmarcada dentro del ordenamiento foral valenciano es una pieza clave para entender el régimen político pactista configurado progresivamente desde 1261, cuando el monarca se comprometió por primera vez a no legislar al margen de las cortes generales¹⁰⁵. Desde este punto de vista, la articulación en el seno de las cortes de unos mecanismos de control de la actuación del rey y de los oficiales reales, adquirirá una importancia determinante para hacer realidad el compromiso de la monarquía de respetar la legislación y de no actuar al margen del ordenamiento jurídico.

Así, la institucionalización de un procedimiento jurisdiccional en el seno de las cortes para la resolución de los conflictos forales supondrá un paso clave para el afianzamiento del sistema pactista valenciano y para la superación de los mecanismos extraparlamentarios fundados en la súplica de la gracia del rey respecto a la corrección o enmienda de los abusos cometidos por la administración real.

Aunque el juramento real de respetar el ordenamiento jurídico vigente era un elemento esencial de la concepción de la monarquía feudal, que, en virtud del pacto feudo-vasallático que caracterizaba las relaciones entre el rey y los vasallos, obligaba al monarca, a cambio de la fidelidad y servicios que

¹⁰³*Furs e Ordinacions*. Del rey en Pere II. Anno M. CCC. LXXI.[Corts de 1371], pp.303 y 307-308. Sobre este asunto se aclararía en las cortes de 1374, que "...si alcun official per alcun prosehiment per ell fet contra furs e privilegis es encorregutr en alcuna pena o ha agreujat alcu sia nomenat al senyor rey o al senyor duch o lurs cancellers, si presents seran dins lo regne, e en absència d'ells o de alcun d'ells al portantveus; e serà hi feta justicia. Al qual portantveus sia manat que encontinent faça justicia speegada en lo dit fet, cf. *Furs e Ordinacions*. Duch Johan. Anno M. CCC. LXXIV.[Corts de 1374], pp. 317-318.

¹⁰⁴Según se dispuso en las cortes de 1376, las causas que eran competencia de la Corte de la Gobernación debían apelarse una primera vez ante su mismo tribunal, y en segunda ante el propio rey, que se reservaba el derecho a nombrar jueces delegados especiales para determinar las causas, cf. *Furs e Ordinacions* Del rey en Pere II. Anno M. CCC. LXXVI.[Corts de 1376], pp. 338.

¹⁰⁵J. LALINDE ABADÍA, *El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia*, pp.111-138.

le debían los vasallos, a mantener en poder de los súbditos, no sólo los bienes recibidos de la Corona sino también a actuar conforme a justicia y derecho¹⁰⁶. Lo cierto era que un determinado grado de autoritarismo había caracterizado las actuaciones de los monarcas de la Corona de Aragón, especialmente en materia legislativa, dado que, desde antiguo tenían asumida la idea de que la potestad legislativa era uno de los atributos de la Corona. Sin embargo, las particulares circunstancias de la propia monarquía catalano-aragonesa evidenciaron pronto la especial debilidad económica de la propia institución monárquica, sobre todo frente al conflicto secular que la enfrentó a la nobleza unionista y respecto a las continuas aspiraciones expansionistas que tenía la dinastía reinante. Como consecuencia de ello, aunque Jaime I consiguiera casi duplicar la extensión de sus dominios con las conquistas de los reinos de Mallorca y Valencia, la situación de debilidad no varió ostensiblemente. Lo mismo cabe decir respecto de la situación que experimentó su hijo Pedro III, cuando pudo añadir a su Corona el cetro de Sicilia. Muy al contrario de lo que posiblemente pretendieron Jaime I y Pedro III, la política de expansionismo territorial no fue más que generadora de problemas financieros para la Corona, que obligaron a los reyes a adquirir compromisos con los grupos sociales que podían prestarle el apoyo que necesitaba. En este contexto hay que entender el surgimiento del llamado régimen pactista de los países de la Corona de Aragón, uno de cuyos ejemplos es el valenciano¹⁰⁷.

La potestad legislativa de las cortes valencianas y los subsiguientes mecanismos de control del cumplimiento de la legalidad de las actuaciones reales y de las distintas autoridades del reino, que conocemos como procedimiento de la reparación de agravios y contrafueros, surgiría como consecuencia de los pactos existentes entre la monarquía y los grupos sociales dominantes en el reino, que, según la terminología contemporánea, pueden llamarse si se quiere —brazos o estamentos del reino—.

A fuerza de reiterar los distintos reyes peticiones de contribuciones extraordinarias a los representantes del reino, éstos pudieron progresivamente arrancar a la Corona un mayor número de garantías para la preservación del ordenamiento jurídico vigente. Por ello, resulta muy significativo el hecho de

¹⁰⁶L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas*. pp. 416 y ss. Sobre el valor del juramento en las concepciones políticas feudales, cf. W. ULLMAN, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, pp. 132-133.

¹⁰⁷J. LALINDE ABADÍA, *El pactismo en los reinos de Aragón y Valencia*, pp. 111-138.

que la casi totalidad de las cortes medievales valencianas fueran convocadas con ocasión de necesidades económicas acuciantes para la Corona.

Aprovechándose de estas especiales necesidades, las cortes llegarían a condicionar la votación del subsidio a la previa reparación de los contrafueros y agravios simples por parte del monarca, los cuales hubieran quedado pendientes de resolver desde la última convocatoria de la asamblea, y que se hubieran cometido tanto por el rey como por alguno de sus oficiales¹⁰⁸. Incluso, en el momento de la votación del subsidio, se condicionaría una parte del mismo a fin de que sirviera para la reparación de los agravios¹⁰⁹.

Así las cosas, en las cortes valencianas de 1484-1488, se llegaría a condicionar al monarca las 125.000 libras que constituía el subsidio a que el rey Fernando el Católico destinara 50.000 libras para la reparación de agravios y para atender a los gastos ordinarios de la institución. Evidentemente, este abusivo recurso al procedimiento de agravios denotaba la especial debilidad de la Corona frente a las pretensiones de quienes podían permitirse presentar agravios en cortes sin que se les limitara el derecho¹¹⁰, dado que, al pertenecer a grupos oligárquicos no solían tener dificultad en verlas tramitadas en las asambleas¹¹¹.

El procedimiento de reparación de agravios tramitado en cortes supuso en no pocas ocasiones reiterados abusos de ciertos sectores privilegiados, que presentaban todo tipo peticiones para que se proveyeran como agravios recibidos del rey o de sus oficiales y así lucrarse de los pagos que se

¹⁰⁸Como bien advertía en el siglo XV el jurista catalán Jaume Callís, que llegó a ser provisor y reparador de agravios de las cortes catalanas, se consideraba la existencia de un agravio cuando tanto el rey como sus oficiales ordinarios o delegados actuaban judicial o extrajudicialmente perjudicando algún derecho de algún ciudadano, cf. J. CALLÍS, *Curiarum extragravatorium rerum summis illustratum*, Lyon, 1552.

¹⁰⁹S. ROMEU, *Les corts valencianes*, pp. 132-138.

¹¹⁰Frecuentemente podían resolverse mediante el recurso a la justicia ordinaria o a través del sistema de petición de favores o privilegios al monarca, ya que no suponían ningún agravio imputable a actuación abusiva de la administración real.

¹¹¹Ejemplos de agravios abusivos aparecen frecuentemente en los procesos de agravios conservados pertenecientes a reinados diversos; así, en tiempo de Alfonso V, se pedía a la reina María, que como lugarteniente del reino presidía las cortes de 1438, que resolviese como agravio la ejecución de las pensiones impagadas a miembros del estamento real que pertenecían a censales y violarios que tenían constituidos (Cf. ARV, Real, n.º. 500, f. 13 y ss. Cit. R. FERRERO MICO, *Greuges y contrafurs en el derecho foral valenciano*, en *Dels Furs a l'Estatut*. Valencia, 1992, pp. 285-192). Casi dos siglos después, se pedía en las cortes de 1604 algo tan ajeno a los fueros y privilegios como que el rey mandase que las dotaciones de las nuevas rectorías de moriscos se pagasen de las pensiones de la Mitra y no a cargo de las dignidades, capítulo, señores de lugares y ciudad de Valencia como se estaba haciendo (Cf. *Cortes valencianes de Felipe III*. Ed. E. CISCAR PALLARÉS, Valencia, 1973, pp. 18-19).

conceptuaban como tales reparaciones de “greuges” en el momento de votarse el servicio.

Aunque la monarquía intentaría limitar estas prácticas, ello no logró conseguirse sino después de la muerte del rey Fernando el Católico, sobre todo a partir de las cortes de 1533 y 1537, en las que se atajaría el fenómeno haciendo votar la oferta anteriormente a la reparación de los agravios y previendo una prórroga de la asamblea para la resolución de los reclamaciones que, en concepto de agravios, hubiere pendientes, intentando además limitar al máximo las cantidades que alzadamente se destinarían a las reparaciones¹¹². Ello suponía en realidad una devaluación del impacto del agravio, que quedaba reducido a un mero trámite judicial extraordinario que ya poco afectaba al momento de la votación del subsidio.

3.3. Tipificación de los agravios: *contrafurs* y *greuges simples*

A pesar de que atendiendo a las normas forales la transgresión de un fuero debería haber dado origen a un *contrafur*, mientras que la vulneración de las libertades del reino o de las garantías estamentales o personales debiera haber originado la estimación de un *greuge simple*, lo cierto era que, la delimitación de cada uno de los campos resultaba difícil, sobre todo porque, frecuentemente se intentaba hacer pasar por *contrafuero* toda situación que atacaba privilegios personales o estamentales, ya proviniera el ataque o no de manos de la administración real.

Por este motivo el tema de la tipificación de los agravios preocupó desde antiguo a los juristas, dado que, según se tratara de un tipo de abuso u otro, se originaban unas consecuencias a la hora de enjuiciarlo. Generalmente, la doctrina reconocía en el sistema de reparación de agravios valenciano la existencia de una doble tipología:

¹¹²Así, si bien en las cortes de 1542 el monarca tendrá que aceptar a regañadientes que el tercio de las 100.000 libras del subsidio se destine a la reparación de agravios y otros gastos de cortes, en las sucesivas reuniones se intentará cuantificar al máximo el valor de las reparaciones de agravios, estableciéndose en las cortes de 1547 para este concepto, que se destinaran 20.333 libras, 6 sueldos y 8 dineros; y 33.303 libras, 8 sueldos en 1552, cf. S. ROMEU, *Les corts valencianes*, pp.134-135.

a) *Contrafurs*

Los contrafueros, constituían como su mismo nombre indica, una transgresión del ordenamiento foral, que afectaba de alguna manera a las instituciones fundamentales del reino, como la Generalidad, los estamentos, o las Cortes, por lo que el propio reino se mostraba como parte y requería al rey que reparase el fuero contravenido.

Formalmente había dos sistemas de resolver los contrafueros, según se propusieran en el transcurso de las cortes generales o fuera de ellas. En el caso de que los agravios que se proponían por la vía de contrafuero se presentaran en el transcurso de las cortes, debían antes que nada examinarse por una *Junta d'Electes de Contrafur*, que estaba formada por seis síndicos elegidos paritariamente por cada uno de los tres brazos. Su misión era la de estudiar los memoriales de contrafueros presentados a las cortes, y, aconsejados por abogados, acordar cuales se estimaba de suficiente entidad como para elevarse al rey en una capitulación de contrafueros¹¹³. En última instancia debían resolverse por el monarca¹¹⁴, a diferencia de lo que ocurría en Aragón y Cataluña, cuya resolución, según Jerónimo Blancas, se reservaba en el primero de los reinos al Justicia Mayor de Aragón¹¹⁵, y a la Real Audiencia presidida por el canciller en Cataluña, según Fontanella y otros autores catalanes¹¹⁶.

Durante la época medieval, cuando había una transgresión evidente del ordenamiento foral, a juicio de todos o de alguno de los estamentos del reino, éstos podían decidir presentar ante el rey agravios por contrafueros fuera del periodo de cortes generales, en cuyo caso se acostumbraba el envío de embajadas al monarca de manera indiscriminada, lo que evidentemente

¹¹³Sobre los procedimientos de análisis de estos memoriales en las cortes cf. J. de CAMPS I ARBOIX, *El memorial de greuges*, Barcelona, 1968.

¹¹⁴L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 191-193.

¹¹⁵J. BLANCAS, *Aragonensium rerum commentarii*, Zaragoza, 1588, p. 284. Hay traducción castellana de la obra debida a Manuel Hernández con el título: *Comentarios de las cosas de Aragón*. Zaragoza, 1878. También del mismo autor es la obra: *Modo de proceder en cortes de Aragón*. Zaragoza, 1641.

¹¹⁶P. J. FONTANELLA, *Decisiones Sacri Regii Senatus Cathaloniae*, Barcelona, Lacavallería, 1639-1645, decis. 356 y ss, y 256, n.º. 19. También, L. de PEGUERA, *Decisiones auae in actu practico*, Barcelona, 1605, I, Cap. 31 y ss. La obra de este último autor que resulta fundamental sobre el tema de la celebración de cortes en Cataluña es su: *Práctica, forma y stil de celebrar Corts generals en Catalunya y materies incidents en aquelles*, Barcelona, 1632; igualmente la de T. MIERES, *Apparatus super Constitutionibus curiarum generalium Cathaloniae*, Barcelona, 1621.

ocasionaba no pocos gastos a los interesados. Por ello, en las cortes de 1564 se decidió limitar estas prácticas preceptuando que, cuando se creyera que existía tales contrafueros, debían convocarse a una reunión conjunta los representantes de los tres brazos con la Diputación de la Generalidad, y si había mayoría de votos que estimara la existencia de contrafuero en alguna actuación del rey o de sus oficiales, se procedería a nombrar un síndico que debía trasladarse ante la presencia del rey a solicitar la reparación del contrafuero. Caso de tratarse de transgresiones de fueros que resultaran menos evidentes (casos inopinados), se reguló a partir de las cortes de 1585 que se reuniesen los tres brazos con la Diputación de la Generalidad, estando presentes todos los nobles, generosos y caballeros del brazo militar que residiesen en la ciudad de Valencia, con el fin de acordar por unanimidad (*nemine discrepante*), y al menos por número de 25 votos, la existencia de contrafuero y el envío de la correspondiente embajada al rey para su reparación. Previamente a su partida debían notificar el asunto al virrey, para que, si estaba en sus manos, remediara el posible contrafuero en un plazo de diez días. Caso de no darse en dicho plazo una solución virreinal, se tramitaría la embajada dirigida al monarca para que tomara la oportuna resolución definitiva¹¹⁷.

Las dificultades que presentaba este mecanismo para la eficaz y pronta reparación de los numerosos contrafueros que se producían en época de los reyes de la casa de Austria, tras los largos periodos de tiempo en que no se convocaban cortes, movería a los brazos a pedir en las cortes de 1626 un sistema que resolviera estos inconvenientes, previendo la creación en la ciudad de Valencia de un tribunal de siete “Jutges de Contrafurs”, cuyos jueces serían elegidos en representación de las principales magistraturas del reino y de los tres brazos para constituir de manera estable un organismo que determinaría qué transgresiones del ordenamiento foral constituían contrafuero que mereciera el inicio del procedimiento de reparación extraparlamentario. Sin embargo el monarca decidió no promulgar el fuero solicitado, y preceptuó que se mantuviera el sistema implantado en las cortes de 1585¹¹⁸.

Aunque el sistema vigente desde 1585 creaba numerosos problemas para dirigir embajadas al rey, en las que se pidieran las reparaciones de

¹¹⁷*Cortes valencianas de Felipe II*. Ed. E. SALVADOR ESTEBAN, Valencia, 1973. Fuero 53.

¹¹⁸*Cortes del reinado de Felipe IV. 1. Cortes valencianas de 1626*. Ed. D. DE LARIO, Valencia, 1973. Cap. CLXXXI, pp.88-92.

contrafueros, la Corona no veía oportuno agilizar el procedimiento ni que se favoreciera la presentación de contrafueros ni agravios en la corte, sobre todo, porque para aprobar el envío de una embajada era imprescindible en el procedimiento instaurado en 1585 que en el estamento militar se obtuviera la unanimidad de votos, cosa que dificultaba en extremo la tramitación¹¹⁹.

No obstante, en las cortes de 1645 se otorgó un fuero por el que se creaba en Valencia una “Junta d’Electes de Contrafurs”, que, de manera permanente debía examinar y resolver a instancia de cualquier persona del reino si había o no existido contrafuero en alguna actuación, por cuyo contenido se creyera necesaria la tramitación de la correspondiente embajada ante el rey.

b) *Greuge simple*

Los agravios simples que atañían al interés de particulares, al igual que los contrafueros, podían presentarse también ante las cortes, en la presencia de cuyos miembros habían de alegar los afectados haber recibido perjuicios por parte del rey o de sus oficiales investidos de autoridad pública, a través de los oficios que ejercían.

El motivo de la presentación del agravio simple era el de pedir justicia al rey, el cual no podía negarse a administrarla bajo ningún concepto¹²⁰.

La opinión doctrinal más generalizada sobre los agravios simples era que sólo podían presentarse y resolverse en el transcurso de las cortes¹²¹, debiendo excluirse los casos que estaban en litispendencia ante algún tribunal ordinario o especial¹²².

¹¹⁹Era público y notorio que el virrey podía impedir cualquier acuerdo en el estamento militar, comprando con favores a alguno de sus miembros, que con su voto en contra de la presentación de contrafuero impedían la tramitación de la embajada, cf. *Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*. Ed. Ll. GUIA, Valencia, 1984. Estudio preliminar, p. 141.

¹²⁰L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, p. 200.

¹²¹L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 198-199.

¹²²P. BELLUGA, *Speculum principum et iustitiae*. París, 1530, Rúbrica XI, f.29. También, C. CRESPI DE VALLDAURA, *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Regii Aragonum Consilii*, Lyon, 1661-1677, *Observantia*, I, n.º. 320, etc. También sobre el mismo asunto véase lo dicho para Cataluña por, L. de PEGUERA, *Práctica, forma y stil de celebrar Cortes generals en Catalunya y materies incidents en aquelles*, I, cap.32; y para Aragón por J. BLANCAS, *Aragonensium rerum commentarii*. Cap. 14.

Las sucesivas fases por las que pasaban los agravios simples tramitados en cortes eran las siguientes:

—Primero, se proponían ante las cortes los diferentes memoriales que presentaban los particulares como pretendidos agravios simples.

—Segundo, se procedía a la elección de los *Examinadors de greuges*, que se nombraban en el seno de las cortes, tanto por parte del rey como por parte de los habilitados para intervenir en las mismas en representación de los brazos. Los examinadores de la parte real generalmente eran elegidos entre los miembros de su consejo¹²³, mientras que los de la parte de las cortes lo eran a través de diversos procedimientos acordados entre los brazos, ya fueran concordadamente, por unanimidad o mediante compromiso. Se excluía de la elección a los abogados de los brazos¹²⁴.

—Tercero, los examinadores debían analizar los memoriales de agravios que se presentaban en cortes pretendiendo que se despachasen en el juicio privilegiado previsto para estos casos. Para admitirlos como tales debían comprobar si cumplían los requisitos siguientes:

-a) Que no existía una vía ordinaria prevista por fuero para la reparación del agravio¹²⁵.

-b) Que la pretensión no contemplaba un mero interés particular sino el bien común y que no fuera en perjuicio de terceros¹²⁶.

¹²³P. BELLUGA, *Speculum principum et iustitiæ*, Rub. X, n.º.1.

¹²⁴R. FERRERO MICÓ, *Greuges y contrafurs en el derecho foral valenciano*, p. 287.

¹²⁵Sin embargo, parece que si que resultaría admisible el agravio presentado contra la actuación de un juez que abusó de la jurisdicción y oprimió a la parte que presentaba el agravio, dado que, en este caso sería admisible el agravio para resolverse en cortes castigando al juez que se excedió en sus atribuciones, cf. P. BELLUGA, *Speculum principum*, Rub.42, n.º.1; también, C. CRESPI DE VALLDAURA, *Observaciones*. Observ.1, ex. n.º.331; y L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 200-202. También sería admisible el agravio que fuere en requerimiento de un remedio preventivo por vía de ley o de providencia especial que pretendiera evitar perjuicios futuros a algún particular, dado que, en este caso, habría utilidad pública en su admisión y resolución, cf. L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, p. 202 (Cita en apoyo de sus afirmaciones las obras mencionadas de Blancas, Peguera, y la de Jerónimo Martel, titulada *Forma de celebrar cortes*. Zaragoza, 1641).

¹²⁶Solo en algunos casos de muy relevante motivo de utilidad pública podría obviarse la existencia del perjuicio al tercero, en cuyo caso aún debería convocarse al tercero al juicio sumario del agravio, lo que de alguna manera le privaría de la plena defensa reconocida en fueros. Por ello, debería restringirse al máximo este tipo de admisión de agravios en utilidad pública, cf. L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 204-205.

-c) Que el daño ocasionado con el agravio lo hubiese producido una persona que ocupara oficio o cargo público actuando en razón de su autoridad y no como persona privada¹²⁷.

-d) Que de la publicación de la proposición del agravio no proviniera más daño moral para el damnificado que lo presentaba que beneficio se pudiera obtener con la reparación del mismo¹²⁸.

-e) Y por último, que la presentación del agravio sirviera realmente para remediar el daño ocasionado al damnificado y al bien público¹²⁹.

—Cuarto, una vez analizados por los examinadores los agravios propuestos, se hacía una relación de los que se estimaba tenían la entidad de agravios simples y que debían pasar al juicio privilegiado de los llamados *jutges de greuges*. El resto de pretendidos agravios, por no serlo, se remitían a la jurisdicción ordinaria.

—Quinto, para que se resolvieran los agravios estimados por los examinadores, tanto el rey como los brazos procedían en cortes a nombrar a los *jutges de greuges*, en igual número, los cuales juraban ante la presencia del monarca actuar correctamente en el desempeño de su oficio¹³⁰.

—Sexto, los correspondientes procesos que veían los jueces de agravios debían desarrollarse mientras duraban las cortes o en el transcurso del plazo determinado en las comisiones de su nombramiento, durante el cual

¹²⁷Este supuesto excluía del mecanismo del juicio de agravios los delitos privados cometidos por los cargos públicos, aunque parece que debía incluir los delitos cometidos con prevalimiento de su cargo. Sin embargo, la mayoría de la doctrina foral excluía del juicio de agravios el agravamiento de la pena impuesto por un magistrado o juez en el caso de apreciar desacato de su autoridad y notoriedad de la ofensa recibida hacia su persona en el ejercicio de su jurisdicción, cf. P. BELLUGA, *Speculum principum*, Rub. 11; L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, p. 206; también, C. CRESPI DE VALLDAURA, *Observaciones*. Observ. 1, 335, y Observ. 2.

¹²⁸Este requisito imponía a quienes publicaban los agravios en cortes, una cierta congruencia y moderación en el relato de aquello que suponía su contenido, que no expresase deshonor para el agraviado al referirlo públicamente, o al menos, que pudiese considerarse deshonoroso para la posteridad, al verlo impreso en los cuadernos de cortes, cf. L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 206-207.

¹²⁹En este requisito debía contemplarse que, con la presentación del agravio, no se intentase atacar a la persona que lo cometió obrando con sincera buena fe, ni que evidencie una fijación en las circunstancias accidentales del mismo, ni un odio hacia la persona que actuó en razón de su cargo cometiendo el daño, cf. L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, p. 207. También opinaban lo mismo respecto a Aragón, J. BLANCAS, *Aragonensium rerum commentarii*, cap. 12; y J. MARTEL, *Forma de celebrar cortes*, Zaragoza, 1641, cap. 55.

¹³⁰P. BELLUGA, *Speculum principum*, Rub. 10; también, C. CRESPI DE VALLDAURA, *Observaciones*. Observ.1, 318, y Observ.112, n.º.45; y L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 198-199.

tenían prohibido salir del reino¹³¹. Antes de proceder a dictar la oportuna sentencia, los jueces de agravios seguían una especie de juicio sumario, que permitía una limitada presencia de testigos, y la adopción de ciertas providencias hasta que finalmente se pronunciaba la sentencia, la cual admitía remedio devolutivo y suspensivo, con cauciones. Estas instancias parece que debían presentarse ante el Consejo Supremo de Aragón¹³², aunque en Aragón se remitían a la Real Audiencia, mientras que en Cataluña las sentencias pronunciadas por los jueces de agravios parece que eran ejecutivas¹³³.

4. LA DECADENCIA Y DESAPARICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CLÁSICO DE REPARACIÓN DE AGRAVIOS Y CONTRAFUEROS

La monarquía hispánica de los Austrias se iba a caracterizar por una serie de actuaciones institucionales autoritarias que, por un lado permitirían el mantenimiento formal del régimen foral durante los siglos XVI y XVII, y por otro, iban a someterlo a un progresivo anquilosamiento que a la larga conduciría a su necesaria abolición. El fenómeno parece que se arrastraba desde la muerte del rey Alfonso V el Magnánimo (†1458), que, para sus empresas italianas se había visto forzado a convocar numerosas cortes y a satisfacer las aspiraciones de renovación legislativa de las clases dirigentes valencianas. Tras su muerte, la institución parlamentaria caería progresivamente en una clara marginalidad frente a la política de los últimos monarcas de la casa de Trastámara; concretamente en tiempo del rey Juan II (1458-1479), que en 21 años de reinado sólo convocó tres cortes respectivamente en 1459, 1466 y 1469-1470; y, sobre todo, durante el periodo de Fernando II el

¹³¹Aunque no había al parecer un plazo fijo para resolver, los monarcas señalaban en sus comisiones plazos que normalmente iban de dos a cuatro meses, a pesar de que en alguna ocasión no se les limitó plazo alguno, cf. L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 207-208.

¹³²L. MATEU I SANZ, *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, pp. 208-209. A pesar de que realiza estas afirmaciones Mateu en su obra, no parecen haber encontrado vestigios de estos recursos devolutivos a la jurisdicción real J. ARRIETA ALBERDI, *El Consejo Supremo de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, pp. 409-595.

¹³³L. de PEGUERA, *Pràctica, forma y stil de celebrar Corts generals en Catalunya y materies incidents en aquelles*, I, cap 32, n° 12.; también, L. MATEU I SANZ, *Tractatus de regimini regni Valentiae*, Lyon, 1704. Lib. 3, cap. 12; y *Tratado de la celebración de cortes generales en el reino de Valencia*, p. 209.

Católico (1479-1516), que, en 37 años de reinado, apenas convocó dos asambleas, respectivamente en 1484-1489 y en 1510. Sus sucesores de la Casa de Austria mantendrían y consolidarían la tendencia, a pesar de que Carlos I (1516-1556), llegó a realizar numerosas convocatorias de cortes. A pesar de ello, la situación no varió ostensiblemente durante esta época, experimentando incluso la institución uno de sus más importantes retrocesos, que afectaron por una parte al procedimiento de votación del servicio de cortes y de presentación y resolución de los agravios, y, por otra, a la realización de la actividad legislativa y financiera¹³⁴. Así, a partir de las cortes de 1533 y, sobre todo, después de 1537, la monarquía invertiría el orden tradicional de proceder a la aprobación de los servicios, imponiendo el estilo castellano de aprobación: primero se votaría la oferta económica que pedía el rey, dejando para después la tramitación y resolución de los agravios. Incluso, en el momento de la reparación de agravios, el monarca no estaría frecuentemente dispuesto a transigir respecto a reclamaciones que consideraba lesivas para sus actuaciones más o menos autoritarias¹³⁵.

Además, a nivel funcional, las cortes se verían forzadas generalmente a realizar apresuradamente sus tareas legislativas en Monzón, dejando para un periodo posterior de prórroga los temas referentes a la recaudación del servicio y de resolución de los agravios. Como los intereses legislativos entre los brazos tenían en general escasas coincidencias, la monarquía utilizaría esta rivalidad entre grupos sociales para obtener ventajas mediante una clara política de favores-sobornos, y, si era preciso, a través de la concesión de títulos nobiliarios a determinados individuos influyentes de los que podía obtener apoyos para sus planes en las asambleas. Así, frecuentemente, se pondrían obstáculos por la Corona para aprobar fueros que le resultaban

¹³⁴S. ROMEU, *Les corts valencianes*, pp. 133-134.

¹³⁵Así, por ejemplo, cuando en las cortes de Orihuela que debían celebrarse en 1484 los brazos le hicieron saber al rey que presentarían un "greuge" contra la implantación del tribunal de la Inquisición, Fernando el Católico les dejó bien claro de antemano que no iba a consentir de ningún modo la aceptación del mismo (cf. ARV, Real, n° 514-1, ff. 69 y ss. Cit. R. FERRERO MICÓ, *Greuges y contrafurs en el derecho foral valenciano*, pp. 285-192). De manera semejante, cuando en las cortes de 1585 los tres brazos le pidieron al rey Felipe II (I de Valencia), que restituyese las 200.000 libras que le había adelantado la Generalidad desde 1574 para las fortificaciones de defensa del reino y que no se habían empleado en tal menester, el monarca eludió la respuesta alegando que "per estar empleades en la guarda de aquest regne, sa magestat entenia que convenia fer-se, que es lo mateix per a que s'offeriren" (cf. *Cortes valencianes de Felipe II*. Ed. E. SALVADOR ESTEBAN, Valencia, 1973. Cap. VI, pp. 81-82).

molestos o innovadores, a pesar de que en pura lógica parecieran beneficiosos para la resolución de problemas gubernativos¹³⁶.

Ni siquiera la función financiera de las cortes saldría mejor parada que las otras, dado que, a pesar del estancamiento que aparentemente sufrió el servicio económico durante el siglo XVI; fueron proliferando progresivamente los donativos extraordinarios que realizaban la Generalidad o el municipio de Valencia, los cuales hacían cada vez más innecesaria la convocatoria frecuente de las asambleas. Además, con el inicio del siglo XVII, la Corona conseguiría multiplicar por cuatro el monto del subsidio tradicional de 100.000 libras, haciendo que en las cortes de 1604 ascendiera a 400.000 libras, que aún se simultanearon con donativos que realizó la Generalidad y el municipio para sacar de apuros a la autoritaria y agobiada monarquía de los Austrias¹³⁷. Por si todo ello fuera poco, como consecuencia de la política hegemónica ideada por el conde-duque de Olivares con la creación de la Unión de Armas, se llegaría en 1626 a votar un servicio de 1.080.000 libras, que había de emplearse en el pago de una milicia del reino.

Para acabar con un *in crescendo* apoteósico de autoritarismo, en las cortes de 1645 ya no se impondría un servicio económico sino el militar de mantener 1.200 soldados durante seis años a costa del reino, lo que suponía un gasto aproximado de unas 72.000 libras anuales. Además, el establecimiento de la *Junta del Servici* supuso en la práctica un desmantelamiento del régimen pactista, al establecer un organismo que debía recaudar un servicio económico desconexamente de la obligación de renovación de la legislación y de la satisfacción de los contrafueros y agravios¹³⁸.

Todo ello, condujo al efectivo desmantelamiento de los aspectos esenciales de la estructura del régimen foral, y concretamente a la desaparición de las funciones judiciales de los jueces de agravios nombrados en cortes, cuyas atribuciones quedaron desvirtuadas en gran medida cuando se invirtió el procedimiento de reparación de agravios por la monarquía, dado que las

¹³⁶Basta con recordar como en las cortes de 1564 Felipe II exigió que para aprobar el envío de embajadas a la corte en reclamación de reparación de contrafueros se exigiera el *nemine discrepante* (unanimidad) en el estamento noble; o que en las cortes de 1626 se opusiera la Corona a sancionar un sistema de junta permanente de jueces para la resolución de los contrafueros, que evitara las costosas embajadas a la corte.

¹³⁷Según ha calculado R. García Cárcel, a través de donativos y subsidios de cortes, desde 1599 a las cortes de 1604 el monarca obtendría una cifra que se aproximaba a las 979.170 libras, cit. S. ROMEU, *Les corts valencianes*, pp.135-136.

¹³⁸*Cortes del reinado de Felipe IV. II. Cortes valencianas de 1645*. Ed. Ll. GUIA, Valencia, 1984. Estudio preliminar, pp. 151-152.

asambleas perdieron todo su poder de control de los posibles abusos que pudiera cometer la administración real, al no poder presionarla con el tema de denegarle el subsidio si no se satisfacían previamente los contrafueros y agravios presentados.

Más aún, sintiéndose la Corona segura de su poder, no repararía en oponer obstáculos a la hora de demostrar su autoritarismo, haciendo frecuente uso de las pragmáticas antiforales cuya posibilidad de denuncia como agravio y de revocación quedaba dificultada mediante claros mecanismos dilatorios y obstructivos. La propia creación en 1645 de la Junta de Contrafueros, a pesar de su aparente corrección técnica para acelerar el mecanismo extraparlamentario de la reparación de agravios, hay que considerarla como un instrumento altamente lesivo para la pervivencia del régimen foral que preludiaba claramente su abolición y con ella la de todo el procedimiento de reparación de agravios y contrafueros que hemos estudiado.